

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2021-2-
0356-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE URACA**

URACA-CASTILLA-AREQUIPA

**"EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS
SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E.
MIXTO CORIRE, DEL DISTRITO DE URACA - CORIRE,
PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE
AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA"**

PERÍODO

1 DE JUNIO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE II

AREQUIPA - PERÚ

23 DE ABRIL DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 001-2021-2-0356-SCE

EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA EN LA I.E. MIXTA CORIRE, DEL DISTRITO DE URACA - CORIRE, PROVINCIA
DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA"

ÍNDICE



DENOMINACIÓN

N° Pág.



I. ANTECEDENTES

- | | |
|--|---|
| 1. Origen | 3 |
| 2. Objetivos | 3 |
| 3. Materia de Control Especifico y alcance | 3 |
| 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| 5. Comunicación del Pliego de Hechos | 5 |



ARGUMENTOS DE HECHO

Valorización de partidas no ejecutadas, recepción de obra fuera de plazo contractual y sin acreditar la ejecución total de partidas, ha generado inaplicación de penalidades y perjuicio económico a la entidad por el total de s/ 107 525,86.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

46

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS
ESPECÍFICOS IRREGULARES

46

CONCLUSIÓN

47

VI. RECOMENDACIONES

48

VII. APÉNDICES

48



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2021-2-0356-SCE

EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. MIXTA CORIRE, DEL DISTRITO DE URACA - CORIRE, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Uraca, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo de 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Castilla, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0356-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 0061-2021-OCI/MPCASTILLA de 1 de febrero de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de septiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E. Mixto Corire, del distrito de Uraca - Corire, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, región Arequipa"; se han realizado cumpliendo con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico:

- Establecer si la ejecución de la Obra, se realizó de conformidad con lo previsto en el Expediente Técnico y disposiciones establecidas en la normativa aplicable.
- Establecer si la recepción y liquidación de la obra, se realizó de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde a la ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E. Mixto Corire, del distrito de Uraca - Corire, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, región Arequipa", durante el periodo comprendido entre el 1 de junio al 31 de diciembre del 2018.

Alcance

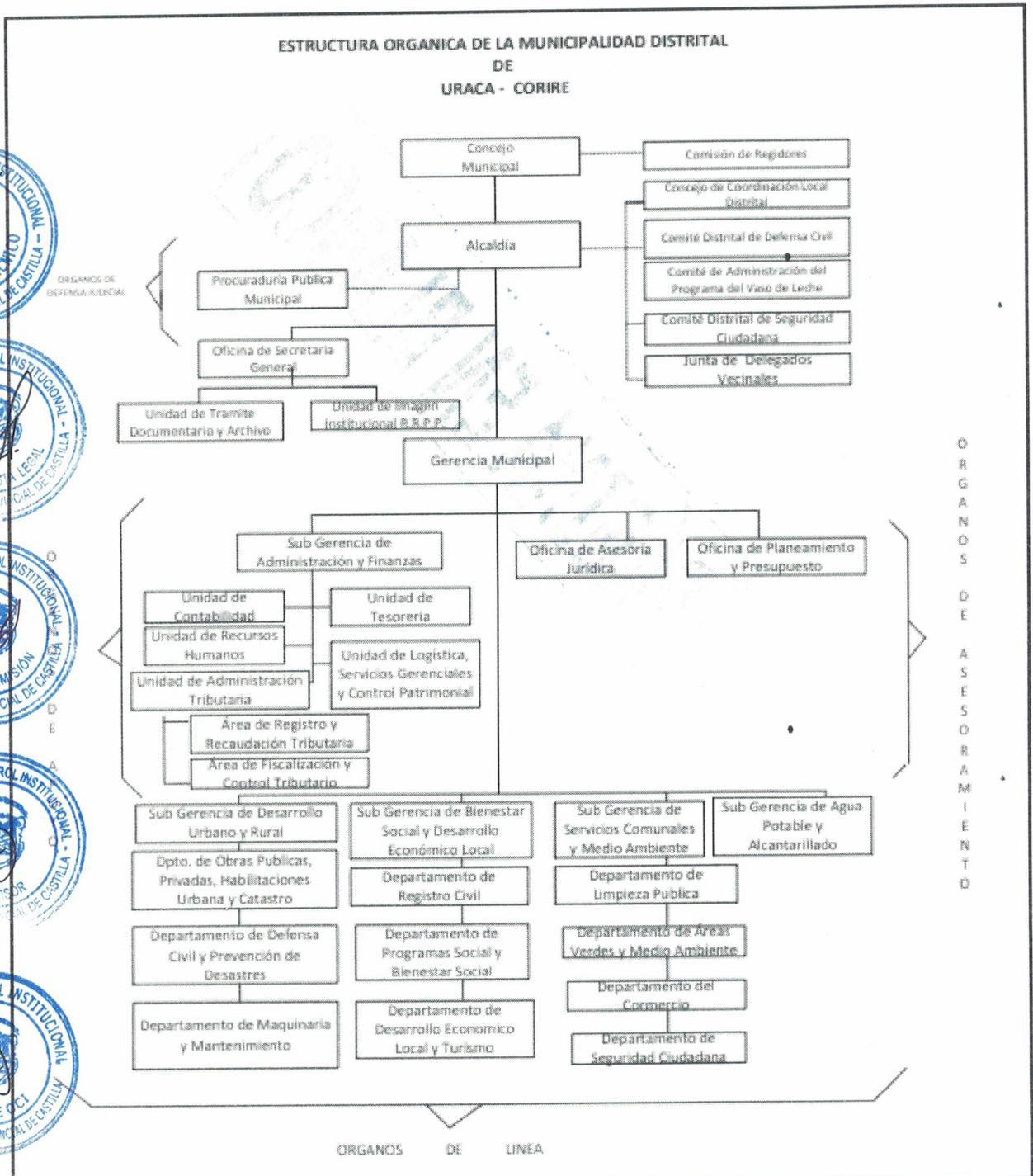
El alcance del presente servicio de control a hechos con presunta irregularidad está comprendido entre el periodo de 1 de junio al 31 de diciembre de 2018; durante el cual, la Entidad ejecutó la obra "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E. Mixto Corire, del distrito de Uraca - Corire, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, región Arequipa".

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Uraca se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ÓRGANICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Estructura orgánica aprobada en Sesión de Concejo n.º 01-2013 de 23 de enero de 2013, mediante la cual además se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, según Ordenanza Municipal n.º 02-2013-MDUC de 29 de enero de 2013.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO EJECUTADAS Y RECEPCIÓN DE OBRA SIN ACREDITAR LA EJECUCIÓN TOTAL DE PARTIDAS, HA GENERADO INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL TOTAL DE S/ 107 525,86.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Uraca, en adelante la "Entidad", relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E. Mixto Corire, del distrito de Uraca - Corire, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, región Arequipa" en adelante la "obra", se tiene que mediante contrato de ejecución de obra de 26 de junio de 2018, la Entidad suscribió contrato con el consorcio Corire en adelante el "Contratista" para su ejecución por el monto de S/ 992 765,35; bajo el sistema de precios unitarios a un plazo de noventa (90) días calendario. En la misma fecha se suscribió el contrato del Supervisor de Obra.

Al respecto, durante la ejecución de la obra se aprobó cuatro (4) valorizaciones; siendo que, en las dos (2) últimas se advierte partidas¹ con metrados sobrestimados (tales como 01.12.01.02 Tarrajeo de muros exteriores, 01.12.09.02 Pintura látex 2 manos en muros exteriores en el comedor y 02.05.01 Tarrajeo en muro interior y exterior, 02.12.01 Pintura latex en muros interior y exterior, 02.15.10.06 Válvula de compuerta de bronce 1/2" en los ambientes de cocina, almacén, depósito y SSH) así como partidas no ejecutadas (tales como 01.12.04.01 Cobertura de ladrillo pastelero asentado c/mezcla en el área del comedor y 02.08.01 Cobertura de ladrillo pastelero asentado c/mezcla, 02.15.07 Registro roscado de D=2" Bronce, 02.15.10.04 Red de distribución de agua caliente 1/2" H-3, 02.15.10.05 Red de distribución de agua caliente 3/4" PVC-SAP, 02.15.10.07 Válvula de compuerta de bronce 3/4" en los ambientes de cocina, almacén, depósito y SSH), las mismas que no fueron observadas por el Supervisor de Obra, las cuales fueron tramitadas para su conformidad a través de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, área que no presentó observaciones al respecto, deviniendo finalmente tales hechos en el pago total de las mismas, y que a la fecha de cierre del presente informe las partidas antes observadas no han sido subsanadas, deviniendo en perjuicio económico para la Entidad por S/ 8 249,51.

Además, el 9 de octubre de 2018, el Supervisor de Obra indicó mediante asiento n.º 119 del cuaderno de Obra que la ejecución de trabajos habían concluido al 100%; sin embargo, pese a haberse concluido con la ejecución de la obra excediendo en un (1) día el plazo contractual, el Supervisor de Obra no comunicó tal hecho a la Entidad; requiriendo la designación de Comité de recepción de obra; el mismo que se constituye en compañía del representante del Contratista y el Supervisor de Obra, para recepcionar la obra el 8 de noviembre de 2018, diligencia en la cual los miembros del Comité de recepción de obra advirtieron diversas observaciones, otorgándole un plazo de catorce (14) días adicionales al Contratista para el levantamiento de los puntos observados, no obstante se advierte que entre tales observaciones se evidencia partidas no ejecutadas, pese haberse vencido el plazo contractual.

Vencido el plazo para el levantamiento de observaciones a cargo del Contratista, el 22 de noviembre de 2018 los miembros del Comité de recepción de obra se constituyeron en el lugar de la obra, sin acreditar

¹ Son el listado de todas las tareas a realizar en una obra, y que forman parte de la estructura del presupuesto de obra del expediente técnico.

comunicación alguna por parte del Contratista, suscribiendo el Acta de recepción de obra sin observaciones. No obstante, el 26 de noviembre de 2018, representantes del Gobierno Regional de Arequipa² se constituyeron en la obra y levantaron el documento "Ficha de Monitoreo", en el cual se advierten observaciones a la obra, evidenciándose la persistencia de partidas no ejecutadas pese a que la obra fue recepcionada días antes. Así mismo, la citada ficha fue remitida a la Entidad el 26 de diciembre de 2018; no obstante, el 27 de diciembre de 2018 la Entidad emitió acto resolutivo que aprobó la liquidación de obra.

El 13 de marzo de 2019, la nueva gestión a cargo de la Entidad efectuó una constatación a la Obra, advirtiendo la persistencia de observaciones y partidas no ejecutadas por el Contratista, las mismas que fueron corroboradas mediante visita física el 11 de diciembre de 2020 a cargo del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla, en adelante "OCI de la MPC", se determinó que persistía la inejecución de diversas partidas, cuantificándose las mismas como perjuicio económico para la Entidad; asimismo, la recepción de obra sin acreditar su conclusión advierte la inaplicación de penalidades por el monto máximo permitido en la normativa de contrataciones, montos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 1
DETALLE DE PERJUICIO ECONÓMICO

Hechos	Afectación económica evidenciada S/
Pago al Contratista por partidas con metrados sobrestimados y no ejecutadas.	8 249,51
Penalidades por incumplimiento de plazo contractual	99 276,35
Monto total S/	107 525,86

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1270 y 1271 de 11 de octubre de 2018 y 1532 y 1533 de 29 de noviembre de 2018.

Elaborado por: Comisión de Control.

La inobservancia a la ley de contrataciones y su reglamento, Expediente Técnico y Contrato de obra, así como el actuar de algunos servidores públicos durante la ejecución, recepción y aprobación de liquidación de obra, han devenido en la determinación de perjuicio económico para la Entidad y la inaplicación de penalidades.

Los hechos comentados se desarrollan a continuación:

ANTECEDENTES

El 26 de junio de 2018 la Entidad³ suscribió⁴ el Contrato de Ejecución de Obra (**Apéndice n.º 4**) con el Contratista⁵ a fin de ejecutar la obra, por S/ 992 765,35, bajo el sistema de contratación a precios unitarios⁶

² En el marco del convenio n.º 105- 2018-GRA/GR de 19 de abril de 2018, suscrito entre los representantes de la Entidad y el Gobierno Regional de Arequipa.

³ Representada por Ramón Nonato Zegarra Prado, titular de la Entidad.

⁴ Como resultado de procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 003-2018-MDU.

⁵ Conformado por la Empresa JAEM INGESER EIRL con RUC n.º 20498462317, siendo su representante legal Roberto Gilberto Vera Chalco y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MAJES EIRL. con RUC n.º 20455960526 siendo su representante legal Lizárraga Núñez Luis Daniel. Siendo el representante del Consorcio Roberto Gilberto Vera Chalco, identificado con DNI n.º 29313933, con domicilio legal en calle República de Argentina n.º 147 la Negrita - Cercado - Arequipa.

⁶ Conforme se establece en la "**Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato** El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes". Por lo que, según el punto 1.6 del Capítulo I Generalidades de la Sección específica (página n.º 20), de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 5**) (según evidenciado en documento descargado de página web de SEACE - <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uidw-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL> - se establece como el sistema del procedimiento "A PRECIOS UNITARIOS", asimismo que según ANEXO N° 3 (**Apéndice n.º 5**) de la Propuesta del postor, suscrito por representante legal del Contratista, indica "(...) para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las Bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...) de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones (...)".

(Apéndice n.º 5). Asimismo, el 26 de junio de 2018 la Entidad suscribió el Contrato de supervisión de obra (Apéndice n.º 6) con Percy Farfán Caballero; para la supervisión de la citada obra, por S/ 31 235,00.

Conforme a la anotación del asiento n.º 1 del Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 7), la ejecución de la obra inició el 10 de julio de 2018, según se indica: "Del Residente. - El día de hoy 10-07-2018 se inician los trabajos referidos a la obra (...) se realizan trabajos preliminares concernientes al trazo y replanteo, se pide autorización a la Supervisión para que apruebe el trazo y poder iniciar los trabajos de excavación de zanjas para cimientos (...)".

Además, el 8 de noviembre de 2018 el Comité de recepción de obra, suscribiéndose un acta de recepción de obra con observaciones (Apéndice n.º 8) y otorgando un plazo para el levantamiento de las mismas; al término del cual, el 22 de noviembre de 2018 suscriben el Acta de Recepción sin Observaciones (Apéndice n.º 9) afirmando que las observaciones fueron levantadas satisfactoriamente; en consecuencia, el Contratista efectuó la liquidación de obra, misma que fue aprobada por el titular de la Entidad mediante acto resolutivo el 27 de diciembre de 2018.

También, el 17 de mayo de 2019 la Entidad hace de conocimiento, mediante oficio n.º 064-2019/MDU (Apéndice n.º 10), al OCI de la MPC, sobre observaciones relacionadas a la ejecución de la obra, pese a que la misma fue recepcionada y se aprobó su liquidación el 27 de diciembre de 2018.

Asimismo, el 22 de octubre de 2019 según acta n.º 01-2019-OCI-MPCASTILLA/IEMU (Apéndice n.º 11) el OCI de la MPC con la participación del personal técnico de la Entidad realizaron una verificación sobre el estado situacional de la obra, advirtiéndose el incumplimiento en la ejecución de partidas y de especificaciones técnicas previstas en el Expediente Técnico.

Finalmente, el 21 de febrero de 2020 se emitió el comprobante de pago n.º 140 (Apéndice n.º 12) por S/49 638,27 al Contratista para la devolución del 50% de la garantía de fiel cumplimiento por la ejecución de la obra, y mediante comprobante de pago n.º 1633 de 20 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 13) por S/49 638,27, se devolvió el saldo de dicha garantía. No obstante, dicha obra al cierre del periodo 2019 se encontraba inhabilitada para uso, con motivo de observaciones no levantadas por parte del Contratista; asimismo al cierre del presente informe de control existe partidas no ejecutadas según se advierte en el presente; sin embargo, el Contratista viene reclamando el pago pendiente respecto al saldo por reajuste de precios a su favor.

Valorizaciones de obra n.ºs 3 y 4 aprobadas, por Supervisor de obra y Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, inobservando partidas con metrados sobrestimados y partidas no ejecutadas.

Mediante carta s/n de 5 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 14), el representante legal del Contratista y Percy Farfán Caballero, Supervisor de Obra informaron al alcalde de la Entidad sobre la presentación de la valorización n.º 3 (correspondiente al mes de setiembre de 2018) equivalente al avance mensual del 40,57% siendo valorizado tal avance por un monto neto de S/ 281 946,58.

Al respecto, dicha valorización fue puesta en conocimiento de Edwin Javier Manrique Las Heras, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, mediante Carta n.º 010-2018/PFC/SUPERVISOR de 9 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 14) emitida por Percy Farfán Caballero, Supervisor de Obra, mediante el cual afirma que la valorización n.º 3 corresponde a las partidas ejecutadas en el mes de setiembre de 2018 por parte del Contratista, conforme se prescribe a continuación:

"(...) alcancé con CARTA N° 009-2018/PFC/SUPERVISOR⁷, el informe mensual de obra

⁷ Adjunta a expediente de valorización n.º 3 (Apéndice n.º 14)

(Valorización N° 03), correspondiente al mes de Setiembre del 2018, de las partidas ejecutadas, por parte del Contratista **CONSORCIO CORIRE**, (...) y en cumplimiento a lo indicado es que solicito a usted el PAGO DEL CONTRATISTA, (...)"

La conformidad de la citada valorización fue otorgada con informe n.º 221-2018-SGDUR-JMLH/MDU de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 14**) emitido por Edwin Javier Manrique Las Heras subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, documento que no evidencia observaciones por parte de la citada Subgerencia, concretándose el pago de la valorización mediante los comprobantes de pago n.ºs 1270⁸ y 1271⁹ de 11 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 14**).

De similar forma, mediante carta n.º 18-2018-CC de 5 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 15**), el representante legal de Contratista informó al Alcalde de la Entidad sobre la presentación de la valorización n.º 4 (correspondiente al mes de octubre de 2018) equivalente al avance mensual de 14,19%¹⁰ siendo el monto neto de la valorización de S/ 98 646,79; la misma que fue proveída, según sello en mismo documento, al área de Desarrollo Urbano y Rural "Para: Revisión e informe respectivo en coordinación con el Supervisor de Obra" el 15 de noviembre de 2018. Asimismo, la solicitud de pago del Contratista fue dirigida directamente a Edwin Javier Manrique Las Heras, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, mediante carta n.º 014-2018/PFC/SUPERVISOR de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 15**) de Percy Farfán Caballero en su calidad de supervisor de Obra, bajo los siguientes términos:

"(...) alcancé con **CARTA N° 013-2018/PFC/SUPERVISOR**¹¹, el informe mensual de obra (Valorización N° 04), correspondiente al mes de octubre del 2018, de las partidas ejecutadas, por parte del Contratista **CONSORCIO CORIRE**, (...) y en cumplimiento a lo indicado es que solicito a usted el PAGO DEL CONTRATISTA, (...)"

Para tal efecto, la conformidad a la valorización n.º 4 fue otorgada mediante informe n.º 281-2018-SGDUR-JMLH/MDU de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 15**), por Edwin Javier Manrique Las Heras, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, documento que no evidencia observaciones por parte de la citada Subgerencia, concretándose el pago de la valorización mediante los Comprobantes de pago n.ºs 1532¹² y 1533¹³ de 29 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 15**).

Respecto a las valorizaciones n.ºs 3 (**Apéndice n.º 14**) y 4 (**Apéndice n.º 15**), estas fueron aprobadas, comunicadas¹⁴ y con solicitud de pago ante la Entidad por parte de Percy Farfán Caballero, supervisor de obra, sin presentar observación alguna, a través de la carta n.º 010-2018/PFC/SUPERVISOR de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 14**) y carta n.º 014-2018/PFC/SUPERVISOR de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 15**); sin embargo, se advierte que en tales informes de avance mensual, el Contratista valorizó partidas que no fueron ejecutadas durante los meses de setiembre y octubre de 2018, tal como se detalla a continuación:

⁸ Por S/ 270 668,72, según constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-18000748 de 12 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 14**).

⁹ Por S/ 11 277,86 depósito en cuenta de detracciones a nombre del Contratista (**Apéndice n.º 14**).

¹⁰ Equivalente al avance acumulado de 100% de la obra.

¹¹ Adjunta a expediente de valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 15**).

¹² Por S/ 94 700,72, según constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-18000913 de 3 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 15**).

¹³ Por S/ 3 946,87 depósito en cuenta de detracciones a nombre del Contratista (**Apéndice n.º 15**).

¹⁴ Mediante carta n.ºs 010-2018/PFC/SUPERVISOR de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 14**) y carta n.º 014-2018/PFC/SUPERVISOR de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 15**).

CUADRO N° 2
PARTIDAS CON METRADOS SOBRESTIMADOS Y NO EJECUTADAS A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE OBRA

Partida	Und.	Metrados según Expediente Técnico	Metrados según Valorización n.º 3 y 4	* Metrados realmente ejecutados según Informe técnico n.º 001-2021-OCI/MPCASTILLA/JCZG	Metrados no ejecutados
PARTIDAS CON METRADOS SOBRESTIMADOS					
Comedor					
01.12.01.02 Tarrajeo de muros exteriores	m ²	247,48	247,48	169,66	77,82
01.12.09.02 Pintura latex 2 manos en muros exteriores.	m ²	340,62	340,62	179,16	161,46
Cocina, almacén, depósito y SSHH					
02.05.01 Tarrajeo en muro interior y exterior	m ²	400,62	400,62	308,94	91,68
02.12.01 Pintura latex en muros interior y exterior	m ²	322,50	322,50	71,47	251,03
02.15.10.06 Válvula de compuerta de bronce 1/2"	und	8,00	8,00	4,00	4,00
PARTIDAS NO EJECUTADAS					
Comedor					
01.12.04.01 Cobertura de ladrillo pastelero asentado c/mezcla	m ²	378,13	378,13	0,00	378,13
Cocina, almacén, depósito y SSHH					
02.08.01 Cobertura de ladrillo pastelero asentado c/mezcla	m ²	88,20	88,20	0,00	88,20
02.15.07 Registro roscado de D=2" Bronce	pza	3,00	3,00	0,00	3,00
02.15.10.04 Red de distribución de agua caliente 1/2" H-3	m.	10,00	10,00	0,00	10,00
02.15.10.05 Red de distribución de agua caliente 3/4" PVC-SAP	m.	15,00	15,00	0,00	15,00
02.15.10.07 Válvula de compuerta de bronce 3/4"	und	4,00	4,00	0,00	4,00

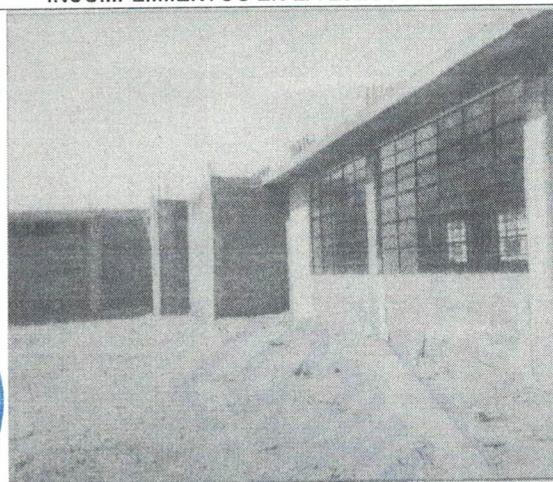
Fuente: Informe técnico n.º 001-2021-OCI/MPCASTILLA/JCZG (Apéndice n.º 16).
Elaborado por: Comisión de Control.

Con relación a las partidas antes mencionadas, se efectuaron diligencias posteriores por parte de la Entidad y el OCI de la MPC, advirtiéndose que, las precitadas partidas no tenían ejecución física real, conforme se detalla a continuación:

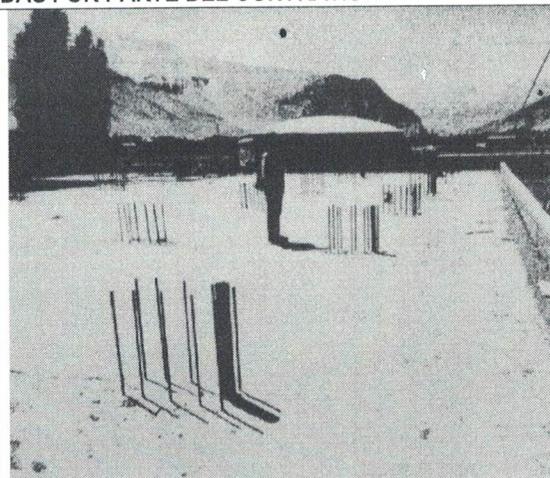
Visita de inspección a obra a cargo de la Entidad,

El 13 de marzo de 2019 la Entidad realizó una visita a la obra ejecutada en la Institución Educativa Mixto Corire, respecto de la cual según informe n.º 057-2019-SGDU/JAPH/MDU de 18 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 17) y acta de verificación notarial de 25 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 18), la Entidad deja constancia sobre incumplimientos de partidas referentes a la falta de tarrajeo, falta de acabados arquitectónicos en los ambientes posteriores al comedor, servicios higiénicos, cocina y almacén; ausencia de colocación de ladrillo pastelero en la azotea de la obra, y la ausencia de la red de agua caliente, incluyendo en tal documento las siguientes tomas fotográficas:

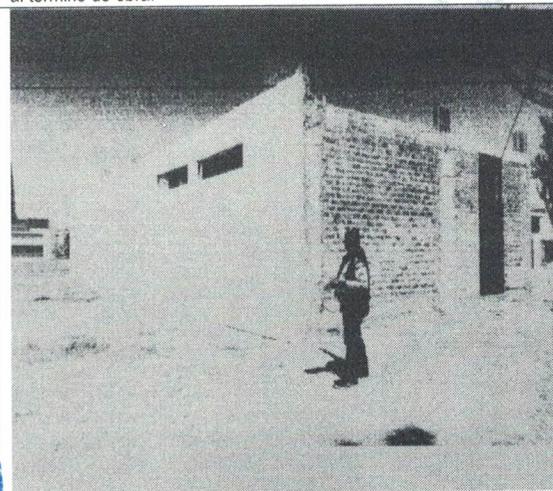
REGISTROS FOTOGRÁFICOS N^{OS} 1,2,3 y 4.
INCUMPLIMIENTOS EN LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS POR PARTE DEL CONTRATISTA



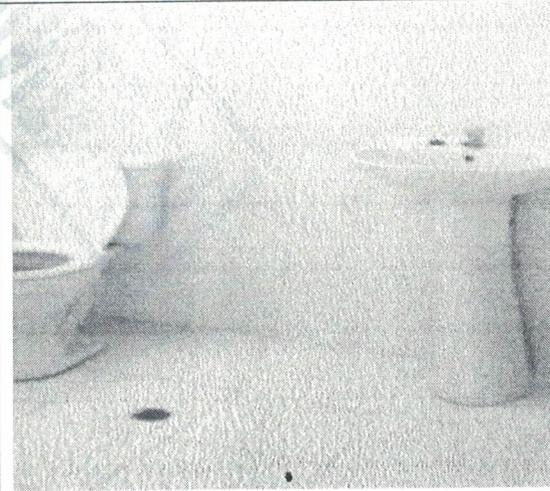
Registro fotográfico n.º 1: En esta imagen se puede apreciar que los muros y columnas de la parte posterior del comedor, SSHH y cocina, se encuentra sin acabados arquitectónicos, sin embargo, el expediente técnico contempla las partidas de tarrajeo y pintura de muros exteriores en el comedor, cocina, depósito, almacén y SSHH, siendo corroborado dicho incumplimiento mediante acta entre la Entidad y la Institución Educativa de 13 de marzo de 2019, posterior al término de obra.



Registro fotográfico n.º 2: En la imagen se observa que en la azotea tiene un acabado a nivel de concreto, sin embargo, el plano C-02 del expediente técnico indica que la cobertura del techo debiera ser con ladrillo pastelero, siendo corroborado dicho incumplimiento mediante acta de verificación notarial de 23 de marzo de 2019, posterior al término de obra.



Registro fotográfico n.º 3: En esta imagen se puede apreciar que los muros y columnas de la parte posterior de la cocina y almacén, se encuentra sin acabados arquitectónicos, sin embargo, el expediente técnico contempla las partidas de tarrajeo y pintura de muros exteriores en el almacén y cocina, siendo corroborado dicho incumplimiento mediante acta de verificación notarial de 25 de marzo de 2019, posterior al término de obra.



Registro fotográfico n.º 4: En esta imagen se puede apreciar que en los servicios higiénicos solo se ha instalado red de agua fría y sumideros, sin embargo, el expediente técnico contempla las partidas de red de agua caliente y la instalación de registro roscado de 4", siendo corroborado dicho incumplimiento mediante acta entre la Entidad y la Institución Educativa de 13 de marzo de 2019, posterior al término de obra.

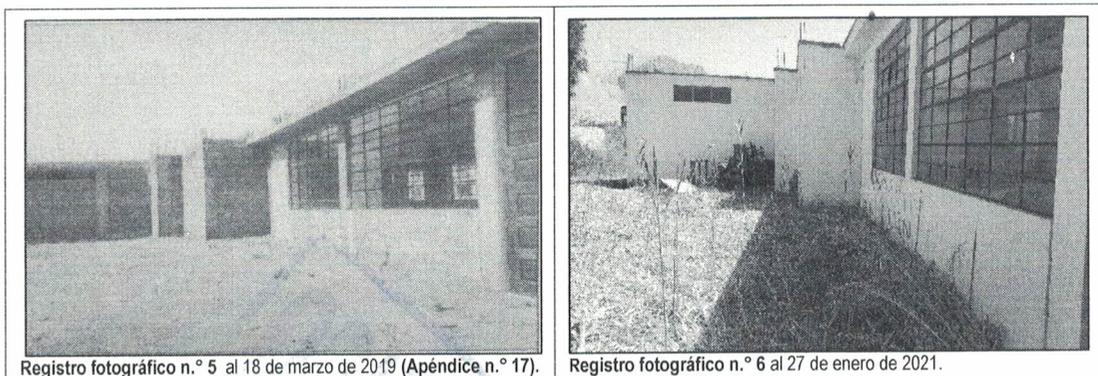
Fuente: Informe n.º 057-2019-SGDU/JAPH/MDU de 18 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 17) y acta de verificación notarial de 25 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 18).

Elaborado por: Comisión de Control.

Con relación a las observaciones advertidas por la Entidad, es preciso señalar que según informe n.º 349-2019-SGDU/JAPH/MDU de 18 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 19), indica "(...) Por lo que ante esta situación y a lo acontecido el contratista CONSORCIO CORIRE absolvió algunas

observaciones como son: el tarrajeo exterior de la parte posterior del comedor¹⁵ (...). En tal sentido; es pertinente destacar que al evidenciarse labores de ejecución de trabajos en obra por parte del Contratista, durante el transcurso del año 2019 posteriores a la liquidación de obra, también se pone en evidencia la conducta de este último por completar partidas no ejecutadas, pese a haber comunicado la finalización de la obra el 9 de octubre de 2019¹⁶; siendo un claro ejemplo de ello los trabajos ejecutados de la partida 01.12.01.02 Tarrajeo de muros exteriores, correspondiente a la parte posterior del comedor como se muestra a continuación:

**REGISTROS FOTOGRÁFICOS N^{OS} 5 y 6
FACHADA POSTERIOR DE COMEDOR**



Registro fotográfico n.º 5 al 18 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 17).

Registro fotográfico n.º 6 al 27 de enero de 2021.

Fuente: Informe n.º 057-2019-SGDU/JAPH/MDU de 18 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 17).
Elaborado por: Comisión de Control.

Según registros fotográficos, se muestra que al 18 de marzo de 2019 la parte posterior del comedor no se encontraba tarrajada, situación que se corrigió posteriormente, según se aprecia del registro fotográfico al 27 de enero de 2021.

1.2 Visita de inspección a cargo de Órgano de Control Institucional:

El 22 de octubre de 2019 el OCI de la MPC realizó una inspección a la obra ejecutada; según el acta n.º 01-2019-OCI-MPCASTILLA/IEMU (Apéndice n.º 11) y en presencia del asistente técnico de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, se pudo evidenciar con relación al expediente técnico, que a tal fecha persistían las siguientes observaciones:

- (...)
- En los SSHH
 - (...)
 - No existe registro roscado de 4 “, en los SSHH de mujeres, SSHH varones, según planos.
 - No existe registro roscado de 2 “, en la cocina, según planos.
 - Solo existe red de agua fría, mas no de agua caliente.
- En la Cocina
 - (...)
 - Solo existe red de agua fría, mas no de agua caliente.
- (...)
- En la Azotea
 - No se ha instalado cobertura de ladrillo pastelero en el piso de la azotea.

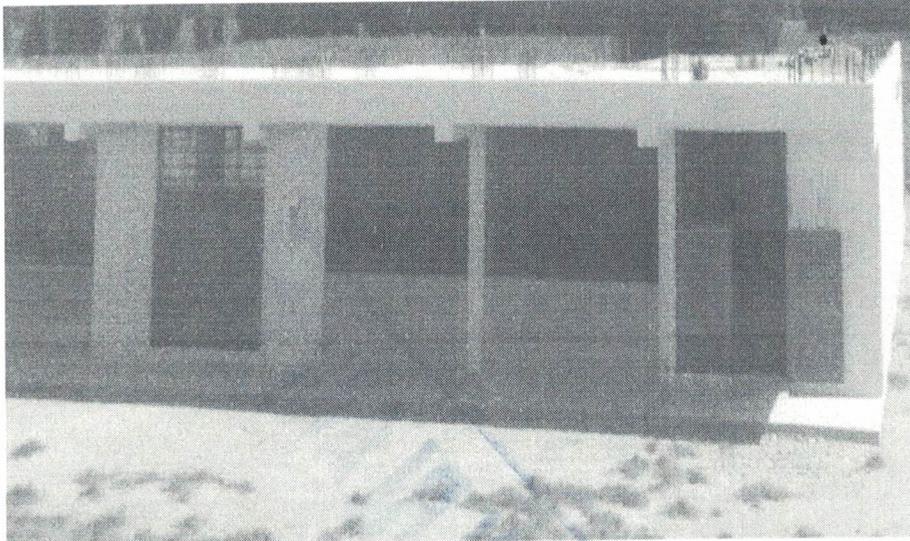
¹⁵ Según informe técnico n.º 001-2021-OCI/MPCASTILLA/JCZG (Apéndice n.º 16), se realizó el tarrajeo de la parte posterior del comedor, sin embargo, quedaba por ejecutar metrados de dicha partida, mismos que fueron valorizados y pagados, sin ser deducidos en la liquidación de obra.

¹⁶ Según asiento n.º 118 de cuaderno de obra (Apéndice n.º 7).

(...)"

Aspectos que se puede corroborar mediante los registros fotográficos siguientes:

REGISTROS FOTOGRÁFICOS N^{OS} 7,8 y 9
PARTIDAS NO EJECUTADAS POR PARTE DEL CONTRATISTA



Registro fotográfico n.º 7: En la imagen se observa que en la azotea tiene un acabado a nivel de concreto, sin embargo, el plano C-02 del expediente técnico indica que la cobertura del techo debiera ser con ladrillo pastelero.



Registro fotográfico n.º 8 y 9: En estas imágenes se puede apreciar que solo existe un sumidero en los servicios higiénicos, mas no se apreció registro roscado en el piso de tal ambiente; asimismo solo se aprecia una sola llave de agua, no existiendo una segunda llave que sirva para expulsión de agua caliente; pese a que el expediente técnico indicaba instalación de red de agua caliente y registros roscados de 4", según plano C-09.

Fuente: Inspección a la obra ejecutada según acta n.º 01-2019-OCI-MPCASTILLA/EMU de 22 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 11).

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se aprecia los registros fotográficos de las visitas de inspección a obra se advierte, entre otras que las partidas 02.08.01 "Cobertura de ladrillo pastelero asentado c/mezcla", 02.15.07 "Registro roscado de D=2" Bronce", 02.15.10.04 Red de distribución de agua caliente 1/2" H-3 y 02.15.10.05 Red de distribución de agua caliente 3/4" PVC-SAP, mismas que fueron consideradas como ejecutadas en el informe de valorización n.º 3, según Carta n.º 010-2018/PFC/SUPERVISOR de 9 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 14) emitida por Percy Farfán Caballero, supervisor de Obra¹⁷.

¹⁷ Cabe mencionar que durante la ejecución de obra Percy Farfán Caballero, supervisor de Obra, permitió que el Contratista realice modificaciones respecto a las dimensiones de las ventanas y/o vanos V1, V2 y construcción de dinteles tipo ventanal con vidrios en las puertas del comedor, sin

Bajo lo evidenciado en las visitas realizadas, se advierte que Percy Farfán Caballero, supervisor de Obra, emitió informes de solicitud de pago de valorizaciones, con información carente de veracidad, según se evidencia en la carta n.º 010-2018/PFC/SUPERVISOR de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 14**) y carta n.º 014-2018/PFC/SUPERVISOR de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 15**) aun cuando su función establecida en el Reglamento de Contrataciones del Estado señala¹⁸ que "(...) Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el (...) supervisor, (...) El (...) supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización".

Acciones que devinieron en la posterior aprobación de los informes de valorización para trámite y conformidad a cargo de Edwin Javier Manrique las Heras subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.º 221-2018-SGDUR-JMLH/MDU de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 14**) e informe n.º 281-2018-SGDUR-JMLH/MDU de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 15**), mediante los cuales se pagó¹⁹ por partidas con metrados sobrestimados y partidas no ejecutadas, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 3
CÁLCULO DE METRADOS NO EJECUTADOS VALORIZADOS Y APROBADOS

Partida	Und.	Metrados según Valorizaciones n.º 3 y 4 (a)	Metrados realmente ejecutados (b)	Metrados no ejecutados c = (a - b)
VALORIZACIÓN N° 3				
Comedor				
01.12.01.02 Tarrajeo de muros exteriores	m ²	247,48	169,66	77,82
01.12.04.01 Cobertura de ladrillo pastelero asentado c/mezcla	m ²	378,13	0,00	378,13
Cocina, almacén, depósito y SSHH				
02.05.01 Tarrajeo en muro interior y exterior	m ²	400,62	308,94	91,68
02.08.01 Cobertura de ladrillo pastelero asentado c/mezcla	m ²	88,20	0,00	88,20
02.15.07 Registro roscado de D=2" Bronce	pza.	3,00	0,00	3,00
02.15.10.04 Red de distribución de agua caliente 1/2" H-3	m	10,00	0,00	10,00
02.15.10.05 Red de distribución de agua caliente 3/4" PVC-SAP	m	15,00	0,00	15,00
02.15.10.06 Válvula de compuerta de bronce 1/2"	und.	8,00	4,00	4,00
02.15.10.07 Válvula de compuerta de bronce 3/4"	und.	4,00	0,00	4,00
VALORIZACIÓN N° 4				
Comedor				
02.12.09.02 Pintura latex 2 manos en muros exter.	m ²	340,62	179,16	161,46
Cocina, almacén, depósito y SSHH				
02.12.01 Pintura latex en muros interior y exterior	m ²	322,50	71,47	251,03

Fuente: Informe técnico n.º 001-2021-OCI/MPCASTILLA/JCZG (**Apéndice n.º 16**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Según cuadro precedente, se evidencia partidas cuyo avance de ejecución real fue parcial y menor

Considerar lo indicado en los planos C-01 y C-02 del expediente técnico (**Apéndice n.º 20**), cabe precisar que no se realizó ningún adicional¹⁷ ni deductivo a la ejecución de la obra; no obstante las modificaciones ejecutadas no acreditan un conducto regular para su aprobación, tales como adicionales y/o deductivos en la obra, los cuales solo deben ser autorizadas por la Entidad, tal como se señala en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 modificado mediante el Decreto Legislativo n.º 1341 y publicado el 7 de enero de 2017, el cual indica que: "(...) 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad".

¹⁸ Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en su artículo 194°.- Valorizaciones y metrados; numeral 194.5

¹⁹ El costo total por metrados no ejecutados (que incluye gastos generales, utilidad e IGV) asciende a S/ 37 402,35, importe que fue pagado en las valorizaciones n.º 3 y 4.

al declarado en los documentos de valorización, y en otros casos se advierte partidas que no se ejecutaron en su integridad; pese a ello tales partidas fueron declaradas como ejecutadas en los informes mensuales n.º 3 (**Apéndice n.º 14**) y 4 (**Apéndice n.º 15**) del Contratista y aprobadas por el Supervisor de obra; mismas que al momento de recepción de obra, tampoco fueron subsanadas, ocasionando que el pago de los metrados sobreestimados y partidas no ejecutadas ocasionaran perjuicio económico para la Entidad, conforme se desarrolla a lo largo del presente informe.

2. Recepción de obra sin advertir el cumplimiento de plazos contractuales, sin concluir la totalidad de partidas, ocasionó perjuicio a la Entidad por S/ 8 249,51 y la inaplicación de penalidades por S/ 99 276,35.

2.1 De la recepción de obra con partidas con metrados sobrestimados y partidas no ejecutadas.

Según acta de Entrega de Terreno de 9 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 21**), suscrita entre el Alcalde de la Entidad, Edwin Javier Manrique las Heras, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Percy Farfán Caballero, supervisor de Obra, en representación de la Entidad, y por parte del Contratista el Representante Legal de Consorcio Corire y el Residente de obra; señalando que "(...) El plazo de ejecución es de 90 días calendarios, que deberá correr su plazo contractual a partir del día de mañana"²⁰; asimismo, que "(...) 4. Habiéndose realizado la inspección de campo de parte del contratista y el Supervisor de Obra con anticipación y existiendo la libre disponibilidad del terreno para ejecutar la obra de acuerdo al Expediente Técnico, se concluye la reunión (...)".

De la revisión al cuaderno de obra, asiento n.º 01 de 10 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 7**), se hace referencia al inicio de obra bajo los siguientes términos: "El día de Hoy 10-07-2018 se inician los Trabajos Referidos a la Obra (...) se realizan trabajos preliminares concernientes al trazo y replanteo (...)".

Asimismo, según asiento n.º 116 de 8 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), el Residente de obra señala: "(...) se culmina con la ejecución de todas las partidas contempladas en el Expediente Técnico, (...) y la culminación de la limpieza final de la obra"; a lo cual mediante asiento n.º 117 de misma fecha Percy Farfán Caballero, supervisor de Obra indica: "(...) asimismo se constató que se da por culminada todas las partidas contempladas en el Expediente Técnico"²¹ (...)."

Adicional a lo descrito, se evidencia que en el asiento n.º 118 de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), que el Residente de obra deja constancia que "Se solicita a través de la Supervisión de la obra la recepción de la misma la que será a través del Comité de Recepción de obras de la Municipalidad Distrital de Uraca-Corire (...)"; para lo cual según asiento n.º 119 (**Apéndice n.º 7**) de la misma fecha, Percy Farfán Caballero, supervisor de obra, indica que: "Esta Supervisión da constancia de que la ejecución de la obra se encuentra al 100%"²² es por ello que según lo indicado en la ley de contrataciones del estado, y su reglamento específicamente en el Artículo 178°, esta supervisión realizará el trámite correspondiente para la Recepción de la obra ante la Entidad en los próximos 5 dc".

Al respecto, es preciso destacar que el término de la obra, según cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**) se dio el 8 de octubre de 2018, oportunidad cuando Percy Farfán Caballero, supervisor de Obra aceptó lo referido por el Residente en el cuaderno de obra, refiriendo que "da constancia"²³ que la ejecución se ha concluido y se encuentra al 100%.

²⁰ 10 de julio de 2018, día posterior a la suscripción del Acta de Entrega de terreno de 9 de julio de 2018.

²¹ El subrayado y negrita es nuestro.

²² El subrayado y negrita es nuestra.

²³ En asiento n.º 119 (**Apéndice n.º 7**).

En tal contexto, al haber comunicado que el término de obra se efectuó el 8 de octubre de 2018, según asiento n.º 116 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**), se ha determinado que la ejecución de la obra se efectuó en noventa y un (91) días calendario, es decir se insumió un (1) día más del plazo contractual estipulado²⁴, advirtiéndose la existencia de un día fuera de plazo, por lo que correspondió advertir y realizar el cálculo de penalidades por mora de conformidad a lo previsto en la Cláusula Décimo Quinta²⁵ del contrato de ejecución de obra de la adjudicación simplificada n.º 003-2018-MDU de 26 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 4**); situación que, de la revisión al cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**), no fue advertida por Percy Farfán Caballero, supervisor de Obra al momento que le fue comunicado el término de obra por parte del Residente de obra en el asiento n.º 116 de 8 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), no advirtiendo ello en los últimos asientos n.ºs 117 y 119 del cuaderno de obras (**Apéndice n.º 7**), en los cuales solo indica que comunicará a la Entidad, mas no se pronuncia respecto al plazo de término de obra, contraviniendo lo establecido en el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es preciso señalar que la Ley de Contrataciones del Estado señala en su artículo 40º numeral 40.1 que "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)" cumplimiento de la misma que no fue supervisada ni garantizada²⁶ por Percy Farfán Caballero, supervisor de Obra, quien al no haber advertido²⁷ que la obra se entregó a destiempo, limitó que la Entidad ejerza su derecho al cobro de penalidades por mora.

En consecuencia, a tales actos, mediante Resolución de Alcaldía n.º 141-A-2018-MDU de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 23**), el cual en sus vistos hace referencia al informe n.º 235-2018-SGDUR-JMLH/MDU de 18 de octubre de 2018²⁸ (**Apéndice n.º 24**), resolviendo la conformación del Comité de recepción de obra, integrado por los siguientes profesionales:

CUADRO N° 4
INTEGRANTES DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Integrante	Cargo en el Comité	Ocupación dentro de la Entidad
Ing. Henry Salas Chávez	Presidente	Externo
Ing. Edwin Javier Manrique de las Heras	Miembro	Jefe de Obras Públicas - Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Uraca.
Bruno Julio Martin Alpaca Valdivia	Miembro	Jefe de Logística

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 141-A-2018-MDU (**Apéndice n.º 23**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Según contrato de ejecución de obra de la adjudicación simplificada N 003-2018-MDU de 26 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 4**), en su "CLAUSULA QUINTA; DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 días calendarios (...)"

²⁵ "(...) PENALIDADES, SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)"

²⁶ Conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones, en su artículo 160º, el cual prescribe: "**Funciones del Inspector o Supervisor** La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"

²⁷ Destáquese que Percy Farfán Caballero, supervisor de obra, hizo llegar el 2 de marzo de 2021 a la Comisión de control la carta n.º 001-2021/PFC/SUPERVISOR, adjuntando a tal el original de la carta n.º 012-2018/JAI/SUPERV, de 11 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 22) documento dirigido a Edwin Javier Manrique las Heras, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual el supervisor de obra solicitó la conformación del comité de recepción a cargo de la Entidad; sin embargo, **en tal documento TAMPOCO ADVIRTIÓ EL PLAZO EXCEDIDO DE UN (1) DÍA POR EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obra. En dicho documento solo se indica lo siguiente: "(...) Que esta supervisión cumple a la fecha con informar a la Entidad, que se ha verificado el término de los trabajos concernientes a la meta programada. (...) Esta supervisión comunica a la Entidad la Conclusión de los trabajos al 100% de la obra de la referencia, según Asiento N° 119 del supervisor para que proceda a la Designación del Comité de Recepción y se proceda al acto de Recepción (...)"

²⁸ Documento alcanzado por la Entidad a la Comisión Auditora el 26 de febrero de 2021, mediante oficio n.º 034-2021-GM/MDU (**Apéndice n.º 24**), a través del cual Edwin Javier Manrique las Heras, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita la designación de Comité de recepción de obra, **SIN ADVERTIR RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA MISMA**, pese haber tenido conocimiento de la fecha de inicio de obra, mediante acta de entrega de terreno suscrita por tal servidor (**Apéndice n.º 21**).

Es pertinente citar que el Comité de recepción de obra, estuvo conformado por un personal técnico contratado exclusivamente para tal fin, mediante orden de servicio n.º 511 de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 25**), ingeniero civil Henry Salas Chávez²⁹; asimismo Edwin Javier Manrique de las Heras³⁰, quien a esa fecha se encontraba ejerciendo funciones como de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, y Bruno Julio Martin Alpaca Valdivia auxiliar del Área de Logística.

Siendo en la misma fecha de conformación del citado comité, se suscribió el Acta de Recepción Provisoria con Observaciones (**Apéndice n.º 8**), documento que cuenta con las firmas de la totalidad de miembros del Comité de recepción de obra, así como por Percy Farfán Caballero, supervisor de obra y el Representante legal del Contratista. En este último documento se advierte lo siguiente:

"(...)

Luego de recorrer detenidamente la obra, habiendo verificado el cabal cumplimiento del contrato en concordancia con las especificaciones técnicas y planos de obra, la comisión³¹ detecta las siguientes observaciones:

1. PLANO C-01

- a. El cambio de Piso realizado en el área del comedor (porcelanato por cerámico) es distinto al indicado en los planos, además existen errores de colocación, presentando desniveles y error en los alineamientos.
- b. No se ha colocado enchape con cerámico (...) en ambientes de COMEDOR, (...).
- c. La puerta P-8 de la COCINA debe de ser de madera, se ha colocado una metálica.
- d. En el SSHH de discapacitados no se ha colocado la barra de sujeción tal como está indicado en el plano.
- e. En todos los SS.HH. los lavatorios deben ir con una mesa.
- f. En los SS.HH. de damas y varones no se ha colocado las divisiones de los baños ni la puerta P-7.
- g. Existe un desnivel al ingreso de los SS.HH. pero en los planos no está indicada su construcción, todo se encuentran al mismo nivel.
- h. En el SS.HH. de discapacitados existe una rampa, pero en los planos no está indicada su construcción, además de que la pendiente de la rampa es muy fuerte y no cumpliría su función adecuadamente.
- i. En el área de la COCINA el lavatorio debe de tener 2 caños (una por poza) y solo se ha instalado una.

2. PLANO C-02

- a. En el área de la COCINA se muestra que el enchape con cerámico es de piso a techo, trabajos que no se han completado. (CORTE A-A).
- b. No se ha colocado el ladrillo pastelero.
- c. Las puertas no guardan relación con las instaladas (ELEVACIÓN FRONTAL DEL COMEDOR) se ha colocado un dintel tipo ventana metálica encima de las puertas cuando según los planos el dintel debe ser de ladrillo.

3. PLANO C-4

- a. No se han dejado las juntas sísmicas tal como está indicado en el detalle JUNTA SISMICA, esta observación es crucial ya que no se estaría cumpliendo lo indicado

Según se indica de la orden de servicio n.º 511, se indica que fue contratado para el servicio profesional como ingeniero civil para la conformación como presidente del Comité de recepción de obras, en específico para la obra de "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E. Mixto Corire, del distrito de Uraca - Corire, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, región Arequipa".

³⁰ Encargado del área técnica y competente a obras de la Entidad, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano de la Entidad durante el periodo de 10 de marzo de 2017 a 31 de diciembre de 2018.

³¹ Según Resolución de Alcaldía N° 141-A-20r18-MDU, se denomina Comité de recepción.

que es evitar los efectos de columnas cortas, representando un peligro para la edificación.

4. PLANO C-7
 - a. No se ha construido el volado posterior del comedor.
 - b. No se ha construido el parapeto de concreto de 1.00 m. de altura ubicado en el volado frontal del comedor, tal como está indicado en los planos
5. PLANO C-8
 - a. No se ha dejado los interruptores de conmutación exteriores.
 - b. Tampoco se aprecia que se haya dejado la toma de fuerza de la cocina.
6. PLANO C-9
 - a. No están completas las bajadas de lluvia proyectadas según los planos.
 - b. No se ha colocado las cajas de válvulas que deben de ir empotradas en las paredes de los SSHH
 - c. No se aprecia la instalación de red de agua caliente tal como está indicado en los planos.
7. PLANO C-10
 - a. No se aprecia la instalación de la therma ni del tanque prefabricado.

Ahora también se ha encontrado las siguientes observaciones.

- El tarrajeo es interior y exterior, así como el pintado en su totalidad, no se ha realizado estos trabajos en la parte posterior del COMEDOR.
- El zócalo de cerámico en los SS.HH. DEPOSITO, COCINA Y ALMACEN deben de tener una altura de 3.60m en su totalidad, solo se ha instalado 1.60m de altura.
- Existen fisuras en el tarrajeo de muros y columnas que deben de ser reparadas.
- Encima de las puertas de los SS.HH. DEPOSITO, COCINA Y ALMACEN se han colocado ventanas metálicas como dinteles, cuando debían; esos dinteles ser de muros de ladrillo.

(...)" (El subrayado y negrita es nuestro).

De las observaciones antes citadas; cabe señalar, que el Comité de recepción de obra no observó la colocación de registros roscados en los servicios higiénicos de varones, mujeres y discapacitados contemplados según plano C-9 (**Apéndice n.º 20**).

En tal sentido se advierte que los miembros del Comité de recepción de obra, citaron observaciones en la obra a recepcionar, según acta de recepción provisoria con observaciones de fecha de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**); sin embargo, no advirtieron³² que el contratista a tal fecha³³ no concluyó la obra en sujeción a los planos, especificaciones técnicas y en el plazo³⁴ contractual estipulado; por lo contrario, según la citada acta de recepción, otorgaron al Contratista³⁵ el plazo de 14³⁶ días adicionales, plazo en el cual se podía ejecutar partidas no ejecutadas.

³² Según cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra de la adjudicación simplificada n.º 003-2018-MDU de 26 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 4**) indica que "(...) SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)"

³³ Fecha en la que el Residente de obra por parte del Contratista, según asiento n.º 116 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**), señala la culminación de la ejecución de todas las partidas contempladas en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 20**).

³⁴ 90 días calendario, los cuales inician desde el 10 de julio de 2018, según evidencia del cuaderno de obras (**Apéndice n.º 7**) con el asiento n.º 1 de inicio de trabajos en obra, hasta el 7 de octubre de 2018 fecha en la que caduca el plazo contractual.

³⁵ Según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado el artículo 40.1 estipula que "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"

³⁶ Según el total de días para levantamiento de observaciones, que contempla un décimo del plazo total de la obra - 9 días- mas 5 días previos al citado plazo para el cómputo del mismo.

Asimismo, señalar que el Comité de recepción de obra contó con la asesoría*de Percy Farfán Caballero, supervisor de obra, quien suscribió el acta de recepción provisoria con observaciones de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**), sin advertir la inejecución de partidas al término del plazo contractual; acción contraria a ello, aceptó otorgar mayores plazos al Contratista para iniciar partidas no ejecutadas dentro del plazo contractual vencido de noventa (90) días; contraviniendo sus obligaciones preestablecidas en el artículos 160³⁷ y 178³⁸ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es preciso, señalar que el 20 de noviembre de 2018, Edwin Javier Manrique las Heras, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió el informe n.º 281-2018-SGDUR-JMLH/MDU (**Apéndice n.º 15**), a fin de dar conformidad al pago de la valorización n.º 4, pese que a tal fecha dicho servidor, en su calidad de miembro de Comité de recepción de obra ya tenía conocimiento de observaciones a la obra, mediando el pago de dicha valorización en la cual, según carta n.º 013-2018/PFC/SUPERVISOR de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 15**), el Supervisor de Obra informa que la obra tiene un avance acumulado del 100%.

De manera posterior a las citadas diligencias del 8 de noviembre de 2018, los miembros del Comité de recepción de obra, volvieron a constituirse el 22 de noviembre de 2018, después del plazo³⁹ otorgado por el Comité de recepción de obra en su primera acta, fecha en la cual Henry Salas Chávez, Edwin Javier Manrique de las Heras y Bruno Julio Martin Alpaca Valdivia suscribieron conjuntamente con el Representante legal del Contratista, el acta de recepción sin observaciones (**Apéndice n.º 9**), en la cual señalan:

"(...)

• Fecha de inicio (entrega de terreno)	9 de julio 2018
• Plazo de ejecución (días calendario)	90 DIAS CALENDARIO
• Ampliación de Plazo (días calendario)	-
• Fecha de término Contractual	07 DE OCTUBRE DEL 2018
• Fecha de término real de la obra.	07 DE OCTUBRE DEL 2018

Luego de recorrer detenidamente la obra, **habiendo verificado el cabal cumplimiento del contrato en concordancia con las especificaciones técnicas**, la comisión VERIFICA EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES:

Por lo tanto, la comisión acuerda lo siguiente.

EL CONTRATISTA CONSORCIO CORIRE, **HA REALIZADO SATISFACTORIAMENTE EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES** (...)" (La negrita y subrayado es nuestro)

Es preciso señalar que, según cuaderno de obras (**Apéndice n.º 7**) se evidencia como último asiento el n.º 119 de 9 de octubre de 2021, no evidenciándose más asientos que describa labores de obra que hubiera ejecutado el Contratista durante el plazo otorgado por el Comité de recepción de obra, así tampoco se evidencia solicitud del Contratista para la nueva recepción de obra, ni

Funciones del Inspector o Supervisor La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del (...) supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"

³⁷ "1. (...) El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos **siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité** (...)" (El subrayado y negrita es nuestro).

³⁹ Catorce (14) días calendario.

tampoco la verificación⁴⁰ y comunicación⁴¹ a la Entidad por parte de Percy Farfán Caballero, supervisor de obra.

No obstante a lo señalado, los miembros del Comité de recepción de obra, se constituyeron, según lo descrito en el acta de recepción sin observaciones de 22 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 9**) -en el lugar de la obra- a fin de realizar la recepción de obra; afirmando que, habiendo verificado el cabal cumplimiento del contrato en concordancia con las especificaciones técnicas, se ha realizado satisfactoriamente el levantamiento de las observaciones, procediendo a la suscripción del Acta de recepción de obra entre los miembros del Comité de recepción de obra y el representante legal del Contratista.

Con relación a lo expresado en el acta de recepción provisoria con observaciones de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**), es preciso destacar que el Comité de recepción de obra indica en su acta haber verificado el cumplimiento del contrato en concordancia con los planos y las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 20**); sin embargo, dentro de las observaciones advertidas es posible identificar partidas que se ejecutaron con metrados sobrestimados y otras partidas que no fueron ejecutadas íntegramente, mismas que fueron evaluadas⁴² y detalladas en el Informe Técnico n.º 001-2021-OCI/MPCASTILLA/JCZG del Especialista Técnico de la Comisión de Control (**Apéndice n.º 16**), tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
ANÁLISIS DE OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Acta de recepción provisoria con observaciones por parte del Comité de recepción de obra de 8 de noviembre de 2018	Observación o Incumplimiento	Subsanó (Sí / No)	Comentarios
(...) 1. PLANO C-01 a. El cambio de Piso realizado en el área del comedor (porcelanato por cerámico) es distinto al indicado en los planos, además existen errores de colocación, presentando desniveles y error en los alineamientos. b. No se ha colocado enchape con cerámico (...) en ambientes de COMEDOR, (...). c. La puerta P-8 de la COCINA debe de ser de madera, se ha colocado una metálica.	Observación Observación Observación	No No No	Sin embargo, posterior a la aprobación de la liquidación de obra (Apéndice n.º 26), el Contratista subsanó todo el piso cambiándolo por cerámico. Al respecto, según expediente técnico (Apéndice n.º 20) existe incompatibilidad entre planos, asimismo, según presupuesto y especificaciones técnicas en el comedor no existe la partida zócalo. En la actualidad persiste aun la observación; sin embargo, durante la ejecución de obra no se realizó adicionales ni deductivos que fueran autorizados por la Entidad, por otro lado, el Contratista en dicha puerta construyó un dintel no presupuestado ni detallado en planos.

Conforme lo establece el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando: "2 (...) Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor (...)". (La negrita y subrayado es nuestro).

⁴¹ Respecto a lo cual, Henry Salas Chávez, presidente del Comité de recepción de obra señalo, según carta n.º 001-2021-HSCH de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 27**), que "(...) *hacia mi persona no recuerdo que me hayan hecho llegar documentación alguna, entendiéndose que debió de ser presentadas a la municipalidad, motivo por el cual se realizó la recepción de obra, el cual también debe figurar en los últimos asientos del cuaderno de obra. (...)*"; por lo que no es posible acreditar documentación sustentante respecto a la solicitud del Contratista a la Entidad para la diligencia del 22 de noviembre de 2018, en la cual se verificaría el estado de las observaciones planteadas por el Comité de recepción de obra.

⁴² En el marco del sistema de contratación a precios unitarios, conforme se ejecutó la obra, según contrato de ejecución de obra de la adjudicación simplificada n.º 003-2018-MDU de 26 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 4**).

Acta de recepción provisoria con observaciones por parte del Comité de recepción de obra de 8 de noviembre de 2018	Observación o Incumplimiento	Subsanó (Si / No)	Comentarios
d. En el SSHH de discapacitados no se ha colocado la barra de sujeción tal como está indicado en el plano.	Incumplimiento	Si	Levantó la observación dentro del plazo.
e. En todos los SS.HH. los lavatorios deben ir con una mesa	Observación	No	Cabe indicar que, según expediente técnico (Apéndice n.º 20) no se encuentra detallado en planos, ni forma parte del presupuesto, ni de especificaciones técnicas.
f. En los SS.HH. de damas y varones no se ha colocado las divisiones de los baños ni la puerta P-7.	Observación	No	Cabe indicar que, según expediente técnico (Apéndice n.º 20) no se encuentra detallado en planos, ni especificaciones técnicas.
g. Existe un desnivel al ingreso de los SS.HH. pero en los planos no está indicada su construcción, todo se encuentran al mismo nivel.	Observación	No	Según consulta al residente de obra, señala que se realizó con el fin de tener pendiente y poder empalmar hacia una caja de registro existente para el funcionamiento de la red de desagüe.
h. En el SS.HH. de discapacitados existe una rampa, pero en los planos no está indicada su construcción, además de que la pendiente de la rampa es muy fuerte y no cumpliría su función adecuadamente.	Observación	No	Según el punto anterior, esta rampa fue necesaria debido a que se tuvo que realizar un desnivel entre SS.HH. y Comedor; por otro lado, no forma parte del expediente técnico (Apéndice n.º 20) ni se realizó adicional y deductivo aprobado por la Entidad.
i. En el área de la COCINA el lavatorio debe de tener 2 caños (una por poza) y solo se ha instalado una.	Incumplimiento	Si	Levantó la observación dentro del plazo.
2. PLANO C-02			
a. En el área de la COCINA se muestra que el enchape con cerámico es de piso a techo, trabajos que no se han completado. (CORTE A-A).	Incumplimiento	Si	Levantó la observación dentro del plazo.
b. No se ha colocado el ladrillo pastelero.	Incumplimiento	No	A pesar de estar detallado en el presupuesto, especificaciones técnicas e indicado en planos del expediente técnico (Apéndice n.º 20), no se cumplió con la ejecución de la partida dentro del plazo para subsanación; sin embargo, posterior a la aprobación ⁴³ de la liquidación de obra (Apéndice n.º 26), el Contratista subsanó todo el piso de la azotea, instalando ladrillo pastelero.
c. Las puertas no guardan relación con las instaladas (ELEVACIÓN FRONTAL DEL COMEDOR) se ha colocado un dintel tipo ventana metálica encima de las puertas cuando según los planos el dintel debe ser de ladrillo.	Observación	No	El dintel según expediente técnico (Apéndice n.º 20) no se encuentra detallado en planos, ni forma parte del presupuesto, ni de especificaciones técnicas.

⁴³ Mediante Resolución de Alcaldía n.º 223-2018-MDU de 27 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 26).

Acta de recepción provisoria con observaciones por parte del Comité de recepción de obra de 8 de noviembre de 2018	Observación o Incumplimiento	Subsanó (Si / No)	Comentarios
<p>3. PLANO C-4</p> <p>a. No se han dejado las juntas sísmicas tal como está indicado en el detalle JUNTA SISMICA, esta observación es crucial ya que no se estaría cumpliendo lo indicado que es evitar los efectos de columnas cortas, representando un peligro para la edificación.</p>	Incumplimiento	Si	Levantó la observación dentro del plazo.
<p>4. PLANO C-7</p> <p>a. No se ha construido el volado posterior del comedor</p> <p>b. No se ha construido el parapeto de concreto de 1.00 m. de altura ubicado en el volado frontal del comedor, tal como está indicado en los planos</p>	Observación	Si	Levantó la observación dentro del plazo.
<p>5. PLANO C-8</p> <p>a. No se ha dejado los interruptores de conmutación exteriores.</p> <p>b. Tampoco se aprecia que se haya dejado la toma de fuerza de la cocina.</p>	Observación	No	Según expediente técnico (Apéndice n.º 20) existe incompatibilidad entre planos (Apéndice n.º 20), asimismo, no forma parte del presupuesto, ni de especificaciones técnicas.
<p>6. PLANO C-9</p> <p>a. No están completas las bajadas de lluvia proyectadas según los planos.</p>	Incumplimiento	No	Según expediente técnico (Apéndice n.º 20) no se encuentra detallado en planos, ni forma parte del presupuesto, ni de especificaciones técnicas.
<p>b. No se ha colocado las cajas de válvulas que deben de ir empotradas en las paredes de los SSHH.</p>	Incumplimiento	No	Según expediente técnico (Apéndice n.º 20) se encuentra detallado en planos, mas no en presupuesto ni especificaciones técnicas; sin embargo, posterior a la liquidación el Contratista subsanó la instalación de las cajas, mas no el acabado y dimensiones al interior de las mismas.
<p>c. No se aprecia la instalación de red de agua caliente tal como está indicado en los planos.</p>	Incumplimiento	No	A pesar de estar detallado en los planos, presupuesto y especificaciones técnicas del expediente técnico (Apéndice n.º 20), no se cumplió con la ejecución de la partida dentro del plazo para subsanación; asimismo, en la actualidad aún persiste el incumplimiento.
<p>7. PLANO C-10</p> <p>a. No se aprecia la instalación de la therma ni del tanque prefabricado.</p>	Observación	No	Según expediente técnico (Apéndice n.º 20) no se encuentra detallado en planos, ni forma parte del presupuesto, ni de especificaciones técnicas.
<p>Ahora también se ha encontrado las siguientes observaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> El tarrajeo es interior y exterior, así como el pintado en su totalidad, no se ha realizado estos trabajos en la parte posterior del COMEDOR. 	Incumplimiento	No	A pesar de estar detallado en el presupuesto y especificaciones técnicas del expediente técnico (Apéndice n.º 20), no se cumplió con la ejecución total de la partida valorizada dentro del plazo para subsanación; sin embargo, posterior a la aprobación de la liquidación de obra, el Contratista subsanó el tarrajeo exterior de la parte posterior de Comedor, SS.HH., Cocina y Almacén.

Acta de recepción provisoria con observaciones por parte del Comité de recepción de obra de 8 de noviembre de 2018	Observación o Incumplimiento	Subsanó (Sí / No)	Comentarios
<ul style="list-style-type: none"> El zócalo de cerámico en los SS.HH. DEPOSITO, COCINA Y ALMACEN deben de tener una altura de 3.60m en su totalidad, solo se ha instalado 1.60m de altura. 	Incumplimiento	Sí	Levantó la observación dentro del plazo
<ul style="list-style-type: none"> Existen fisuras en el tarrajeo de muros y columnas que deben de ser reparadas. 	Observación	No	En la actualidad persiste aun la observación.
<ul style="list-style-type: none"> Encima de las puertas de los SS.HH. DEPOSITO, COCINA Y ALMACEN se han colocado ventanas metálicas como dinteles, cuando debían; esos dinteles ser de muros de ladrillo. 	Observación	No	En la actualidad persiste aun la observación, sin embargo, el dintel según expediente técnico no se encuentra detallado en planos, ni forma parte del presupuesto, ni de especificaciones técnicas.

Fuente: Informe técnico n.º 001-2021-OCI/MPCASTILLA/JCZG (Apéndice n.º 16) y acta de recepción provisoria con observaciones por parte del Comité de recepción de obra de 8 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 8).

Elaborado por: Comisión de Control.

La distinción antes desarrollada, sobre la existencia de algunas partidas con observaciones subsanables, y otras partidas que no se evidencia el cumplimiento en su ejecución, no fue advertida por los miembros del Comité de recepción de obra, pese a lo prescrito en el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que "1. (...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, (...). Para tal efecto **procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas** (...)".

Cabe señalar que, mediante carta n.º 001-2021-HSCH de 22 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 27), Henry Salas Chávez, miembro del Comité de recepción de obra, en respuesta a requerimiento⁴⁴ de la Comisión de Control, solicitando alcance información que señale el motivo por el cual, conjuntamente con los otros miembros del Comité de recepción de obra, recepcionó la obra, a pesar que el Contratista no habría levantado la totalidad de las observaciones advertidas por el citado comité en el acta provisoria con observaciones de 8 de noviembre del 2018 (Apéndice n.º 8), informó:

"(...) debo indicar que se levantaron las observaciones indicadas, habiendo algunas que fueron cambios aprobados por el Supervisor de Obra durante la ejecución y los cuales se encontraban sustentados en el cuaderno de obra, según versión del representante legal del contratista".

Según lo señalado por Henry Salas Chávez, miembro del Comité de recepción de obra, este reitera que las observaciones fueron levantadas por el Contratista, y en algunos casos el Supervisor de Obra habria aprobado cambios; no obstante, se debe precisar que, en el Acta de recepción de obra sin de observaciones de 22 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 9), no se advierte la participación del Supervisor de Obra, además que en la respuesta de Henry Salas Chávez no se adjunta documentación que respalde lo informado.

Adicionalmente, es preciso citar que en el marco del convenio n.º 105- 2018-GRA/GR de 19 de abril de 2018 (Apéndice n.º 28), suscrito entre los representantes de la Entidad y el Gobierno Regional de Arequipa, en adelante "GRA", el 26 de noviembre de 2018 los representantes del GRA efectuaron una visita a la obra, producto de la cual se emitió la ficha de monitoreo a obra (Apéndice n.º 29), en la cual se advierten las siguientes observaciones:

⁴⁴ Según oficio n.º 016-2021-OCI/MPC-SCE-001 de 22 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 27).

(...)

- 1) Falta resanar muros con pintura látex donde se apoya la cobertura autoportante,
- 2) Falta completar parapeto de ladrillo de sogá en techo de la parte posterior del Comedor, SS.HH. y Cocina.
- 3) Carpintería Metálica: ventana de fierro el ángulo de abertura de portañuela de 75° es muy reducido se necesita mayor abertura para poder ventilar.
- 4) Mala colocación de piso Cerámico en ambiente Comedor en varios tramos.
- 5) Solo se ha verificado 02 Bajafas⁴⁵ de lluvia.
- 6) Falta baranda de apoyo en SS. HH. De discapacitados.
- 7) Falta colocar 03 Pza. Registro Roscado de 2".
- 8) Faltan nichos en SS.HH. donde se coloca la válvula de compuerta
- 9) Existe desnivel entre los SS.HH. y el Comedor que no están considerados en los planos, se consideró un mismo nivel. Lo que ha provocado que la rampa de ingreso al SS.HH. de discapacitados es muy forzada. (...)

Es preciso señalar que, las observaciones de la referida visita a obra fueron comunicadas a la Entidad mediante oficio n.º 858-2018-GRA/GRSLP de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**), documento que fue recibido el 26 de diciembre de 2018⁴⁶ (**Apéndice n.º 30**) por la Gerencia Municipal, y proveído⁴⁷ en el mismo documento (**Apéndice n.º 29**) el 27 de diciembre de 2018, indicando "Pase a: Desarrollo Urbano⁴⁸ y OO.PP., Para: Atención, información, bajo responsabilidad"; observaciones de las cuales no se evidencia acciones adoptadas en mérito al proveído dispuesto para atención de Edwin Javier Manrique las Heras, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad⁴⁹.

En tal contexto, se evidencia que de las observaciones realizadas por parte del GRA a la obra, seis (6) de ellas se encuentran comprendidas en el acta de recepción provisoria con observaciones de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**); tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
OBSERVACIONES DEL GRA Y DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN

OBSERVACIONES A CARGO DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN Según acta de recepción provisoria con observaciones del 8 de noviembre de 2018	OBSERVACIONES A CARGO DEL GRA Según ficha de monitoreo a obra el 26 de noviembre de 2018
<p>Ahora también se ha encontrado las siguientes observaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El tarrajeo es interior y exterior, así como el pintado en su totalidad no se ha realizado estos trabajos en la parte posterior del COMEDOR. (...) • Existen fisuras en el tarrajeo de muros y columnas que deben de ser reparadas. (...) <p>8. PLANO C-7</p> <ol style="list-style-type: none"> b. No se ha construido el volado posterior del comedor. c. No se ha construido el parapeto de concreto de 1.00m de altura ubicado 	<p>1) Falta resanar muros con pintura látex donde se apoya la cobertura autoportante.</p> <p>2) Falta completar parapeto de ladrillo de sogá en techo de la parte posterior del Comedor, SS.HH. y Cocina.</p>

Debería indicarse "Bajadas".

Según registro de Trámite Documentario del 26 de diciembre de 2018, folios 96 y 97 (**Apéndice n.º 30**).

⁴⁷ Según se evidencia del visto bueno de Gerente Municipal de la Entidad.

⁴⁸ Oficina que se encontraba a cargo de Edwin Javier Manrique Las Heras, subgerente de Desarrollo Urbano.

⁴⁹ Respecto a las acciones adoptadas, se solicitó información mediante oficio n.º 013-2021-OCI/MPC-SCE-001 de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 31**); no obstante, a la fecha de cierre del presente documento no se obtuvo respuesta alguna.

OBSERVACIONES A CARGO DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN Según acta de recepción provisoria con observaciones del 8 de noviembre de 2018	OBSERVACIONES A CARGO DEL GRA Según ficha de monitoreo a obra el 26 de noviembre de 2018
en el volado frontal del comedor, tal como está indicado en los planos. (...).	.
-	3) Carpintería Metálica: ventana de fierro el ángulo de abertura de portañuela de 75° es muy reducido se necesita mayor abertura para poder ventilar.
(...) 9. PLANO C-01 e. (...) f. No se ha colocado enchape con cerámico a una altura de 3.60m en los ambientes de COMEDOR, (...).	4) Mala colocación de piso Cerámico en ambiente Comedor en varios tramos.
(...) PLANO C-9 a. No están completas las bajadas de lluvia proyectadas según los planos.	5) Solo se ha verificado 02 "Bajafas" ⁵⁰ de lluvia.
(...) 1. PLANO C-01 (...) d. En el SS.HH. de discapacitados no se ha colocado la barra de sujeción tal como está indicado en el plano. (...).	6) Falta baranda de apoyo en SS. HH. De discapacitados.
-	7) Falta colocar 03 Pza. Registro Roscado de 2".
-	8) Faltan nichos en SS.HH. donde se coloca la válvula de compuerta
(...) 1. PLANO C-01 (...) g. SS.HH. pero en los planos no está indicada su construcción, todo se encuentran al mismo nivel. h. En el SS.HH. de discapacitados existe una rampa, pero en los planos no está indicada su construcción, además de que la pendiente de la rampa es muy fuerte y no cumpliría su función adecuadamente. (...)	9) Existe desnivel entre los SS.HH. y el Comedor que no están considerados en los planos, se consideró un mismo nivel. Lo que

Fuente: Acta de recepción provisoria con observaciones del 8 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 8) y ficha de monitoreo a obra el 26 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 29).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que según visita a obra ejecutada por el GRA⁵¹, **al 26 de noviembre de 2018**, es decir, a cuatro (4) días que el Comité de recepción de obra suscribió el Acta de recepción de obra **sin observaciones** de 22 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 9), se evidenció la persistencia de observaciones en la obra, pese a que los miembros del Comité de recepción de obra señalaron en el acta de recepción, que:

"(...) habiendo verificado el cabal cumplimiento del contrato en concordancia con las especificaciones técnicas, la comisión VERIFICA EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES: Por lo tanto, la comisión acuerda lo siguiente. EL CONTRATISTA CONSORCIO CORIRE, HA REALIZADO SATISFACTORIAMENTE EL LEVANTAMIENTO DE

⁵⁰ "Bajadas".

⁵¹ Conforme al ficha de monitoreo a obra el 26 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 27).

LAS OBSERVACIONES (...).

Destáquese que Edwin Javier Manrique Las Heras, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, quien también en su oportunidad participó en la recepción de obra como miembro del Comité de recepción de obra, emitió, el informe n.º 349-2018-SGDUR-EJMLH/MDU de **26 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 32)**, dirigido al despacho de Alcaldía, señalando lo siguiente:

"(...) informarle que se realizó la revisión de los informes de Liquidación Técnica-Financiera presentadas mediante las siguientes cartas:

(...)

- CARTA (...) de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. MIXTO CORIRE, DEL DISTRITO DE URACA - CORIRE, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA I ETAPA", de fecha 1 de diciembre del 2018, del CONSORCIO CORIRE.

(...)

Es por ello que solicito a su despacho la Aprobación mediante Resolución la Liquidación Técnica - Financiera correspondiente.

(...)"

Al día siguiente a la emisión del citado documento, se aprobó la liquidación de obra mediante Resolución de Alcaldía n.º 223-2018-MDU de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 26**), señalando en la misma:

"(...) Que. La recepción de obra se ha desarrollado conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, la misma que obra en el expediente administrativo, señalando que la obra se ha recepcionado a entera satisfacción de la municipalidad, señalando además que en el presente contrato no se ha aplicado penalidad, en consecuencia, el ejecutor ha cumplido con toda la obligación contractual, el plazo contractual es de 90 días.

(...)

SE RESUELVE

Artículo Primero. - APROBAR la liquidación técnica y financiera de la obra (...)

(...)

Plazo contratado 90 días

Plazo real de ejecución 90 días

Artículo Segundo. - RECONOCER a favor del contratista Consorcio Corire la suma de S/. 36,540.54 (...) por concepto de reajustes por fórmula polinómica (...)

Artículo Tercero. - Disponer la devolución de la Fianza de Fiel Cumplimiento (...) por la suma de S/. 99,276.53

(...)"

Al respecto, se debe precisar que como resultado de la solicitud de Edwin Javier Manrique Las Heras, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, se aprobó la liquidación de obra, mediante Resolución de Alcaldía n.º 223-2018-MDU de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 26**), siendo este un documento público que afirma el fiel cumplimiento contractual del Contratista, la no aplicación de penalidades en la ejecución de la obra; generando el derecho al reconocimiento de reajustes⁵², y el derecho de reclamar la devolución de la fianza de fiel cumplimiento del Contratista; documento que conforme a lo señalado beneficia al Contratista, pese a que el mismo no cumplió a cabalidad con las prestaciones contratadas.

⁵² Por la suma de S/ 36 540,54.

De otro lado, es preciso indicar que mediante oficio n.º 064-2019/MDU de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 10**), la Entidad, informó al OCI de la MPC sobre las diligencias realizadas por tal Entidad, a fin de constatar la persistencia de observaciones contenidas en la ficha de monitoreo⁵³ del GRA, indicando entre otros que:

(...)

Con fecha 13 de marzo se lleva a cabo la inspección solicitada contando con la presencia de un representante de Consorcio Corire, un representante del MINEDU y representantes de la Municipalidad Distrital de Uraca, se levanta un acta de inspección donde se deja constancia de que las observaciones contenidas en la ficha de monitoreo persisten.

(...)"

A la luz de los hechos advertidos, el 11 de diciembre de 2020 se realizó una segunda inspección física a cargo del OCI de la MPC, según acta n.º 01-2020-OCI-MPCASTILLA/IEMU (**Apéndice n.º 33**) con la participación del personal técnico de la Entidad, en relación con las observaciones del Comité de recepción de obra⁵⁴ y la constatación de la Entidad el 13 de marzo de 2019⁵⁵, donde se advierte lo siguiente:

CUADRO N° 7
OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA RECEPCIÓN DE OBRA Y CONSTATAIONES POSTERIORES

Acta de recepción provisoria con Observaciones por parte del Comité de recepción de obra de 8 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 8).	Acta de constatación de verificación de levantamiento de observaciones por parte de la Entidad, IE, MINEDU y representante del Contratista de 13 de marzo de 2019. (Apéndice n.º 10).	Acta de recopilación de información respecto a la ejecución de obra por parte del OCI de la MPC y la Entidad de 11 de diciembre de 2020. (Apéndice n.º 33).
<p>(...)</p> <p>10. PLANO C-01</p> <p>g. El cambio de Piso realizado en el área del comedor (porcelanato por cerámico) es distinto al indicado en los planos, además existen errores de colocación, presentando desniveles y error en los alineamientos.</p> <p>h. No se ha colocado enchape con cerámico (...) en ambientes de COMEDOR, (...).</p> <p>i. La puerta P-8 de la COCINA debe de ser de madera, se ha colocado una metálica.</p> <p>j. En el SSHH de discapitados no se ha colocado la barra de sujeción tal como esta indicado en el plano..</p> <p>j. En todos los SS.HH. los lavatorios deben ir con una mesa.</p> <p>k. En los SS.HH. de damas y varones no se ha colocado las divisiones de los baños ni la puerta P-7.</p> <p>l. Existe un desnivel al ingreso de los SS.HH. pero en los planos no está indicada su construcción, todo se encuentran al mismo nivel.</p>	<p>(...)</p> <p>1a. Se ha cambiado algunas piezas de porcelanato sin embargo se ha observado que las piezas de porcelanato tienen diferente tonalidad viéndose en forma general como parchado.</p> <p>1b. Se ha verificado que en el comedor no existe cerámico en las paredes, (...).</p> <p>1c. Se ha encontrado una puerta metálica en la cocina, por lo que debiera ser de madera.</p> <p>1d. En los SS.HH. si se ha encontrado la barra de sujeción</p> <p>1e. Se verificó que en los SS.HH. los lavatorios no tienen mesa.</p> <p>1f. Se verificó que no se ha colocado las divisiones de los baños ni la ni la puerta P-7 en los SS.HH. de las damas y varones.</p> <p>1g. Persiste el desnivel al ingreso de los SS.HH.</p>	<p>(...)</p> <p>- (...) el piso ha sido cambiado en su totalidad por cerámico con respecto al comedor.</p> <p>- (...) las paredes interiores del comedor solo están tarrajeadas y pintadas.</p> <p>- (...) la puerta P8 de la cocina sigue siendo de material metálico.</p> <p>- (...) en los SSHH de damas y varones no hay una mesa de concreto con ovalines (lavamanos), en su lugar se ha colocado un aparato sanitario tipo manantial con su pedestal</p> <p>- (...) no se ha colocado divisiones ni la puerta P-7</p> <p>- (...) se aprecia un desnivel entre los SSHH y el comedor.</p>

⁵³ Según visita realizada por el GRA el 26 de noviembre de 2018.

⁵⁴ Según Acta de Recepción Provisoria con Observaciones del 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

⁵⁵ Remitida con oficio n.º 064-2019/MDU de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 10**).

Acta de recepción provisoria con Observaciones por parte del Comité de recepción de obra de 8 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 8).	Acta de constatación de verificación de levantamiento de observaciones por parte de la Entidad, IE, MINEDU y representante del Contratista de 13 de marzo de 2019. (Apéndice n.º 10).	Acta de recopilación de información respecto a la ejecución de obra por parte del OCI de la MPC y la Entidad de 11 de diciembre de 2020. (Apéndice n.º 33).
<p>m. En el SS.HH. de discapacitados existe una rampa, pero en los planos no está indicada su construcción, además de que la pendiente de la rampa es muy fuerte y no cumpliría su función adecuadamente.</p> <p>n. En el área de la COCINA el lavatorio debe de tener 2 caños (una por poza) y solo se ha instalado una.</p> <p>11. PLANO C-02</p> <p>d. En el área de la COCINA se muestra que el enchape con cerámico es de piso a techo, trabajos que no se han completado. (CORTE A-A).</p> <p>e. No se ha colocado el ladrillo pastelero.</p> <p>f. Las puertas no guardan relación con las instaladas (ELEVACIÓN FRONTAL DEL COMEDOR) se ha colocado un dintel tipo ventana metálica encima de las puertas cuando según los planos el dintel debe ser de ladrillo.</p> <p>12. PLANO C-4</p> <p>a. No se han dejado las juntas sísmicas tal como está indicado en el detalle JUNTA SISMICA, esta observación es crucial ya que no se estaría cumpliendo lo indicado que es evitar los efectos de columnas cortas, representando un peligro para la edificación.</p> <p>13. PLANO C-7</p> <p>a. No se ha construido el volado posterior del comedor.</p> <p>b. No se ha construido el parapeto de concreto de 1.00 m. de altura ubicado en el volado frontal del comedor, tal como esta indicado en los planos</p> <p>5. PLANO C-8</p> <p>a. No se ha dejado los interruptores de conmutación exteriores.</p> <p>b. Tampoco se aprecia que se haya dejado la toma de fuerza de la cocina.</p> <p>6. PLANO C-9</p>	<p>1h. Existe una rampa, la cual no consta en planos y tiene una pendiente de 16,6% mayor a la permitida que es de 12 %.</p> <p>1i. Si se verificó que existen 2 caños en el lavatorio de la cocina.</p> <p>2a. Se verificó que existe cerámico de piso a techo en el área de la cocina.</p> <p>2b. Se ha verificado que no se ha colocado el ladrillo pastelero.</p> <p>2c. Se ha verificado que efectivamente que solo en la puerta existe dinteles tipo ventana metálica.</p> <p>3a. Se ha verificado que no se han dejado las juntas sísmicas tal como está indicado en el detalle junta sísmica.</p> <p>4a. Se ha verificado que existe un volado de 40 cm de ancho en la parte posterior del comedor.</p> <p>4b. Se ha verificado que existe un parapeto de 0.40 mts de altura en la parte del frente y un lateral en el comedor.</p> <p>5a. Se ha verificado que hay interruptores de conmutación exterior.</p> <p>5b. Si existe la toma de fuerza de la cocina, pero no se ha verificado su funcionamiento por no existir energía eléctrica.</p>	<p>- (...) la rampa existente entre comedor y SSHH para discapacitados actualmente presenta fisuras</p> <p>- (...) En la azotea se ha colocado ladrillo pastelero.</p> <p>- (...) El dintel que existe en todas las puertas del comedor, cocina, depósito y almacén no es de material noble en su lugar se ha colocado un ventanal metálico con vidrios.</p> <p>- (...) existe juntas sísmicas entre columnas principales y muros en el área de comedor, asimismo, se ha colocado junta sísmica entre comedor y cocina; sin embargo, entre comedor y SSHH solo existe bruñas.</p> <p>- (...) falta completar el parapeto en la parte posterior a la edificación.</p> <p>- (...) En la parte exterior no existe interruptores de conmutación, en su lugar se ha colocado interruptor simple.</p>

Acta de recepción provisoria con Observaciones por parte del Comité de recepción de obra de 8 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 8).	Acta de constatación de verificación de levantamiento de observaciones por parte de la Entidad, IE, MINEDU y representante del Contratista de 13 de marzo de 2019. (Apéndice n.º 10).	Acta de recopilación de información respecto a la ejecución de obra por parte del OCI de la MPC y la Entidad de 11 de diciembre de 2020. (Apéndice n.º 33).
<p>d. No están completas las bajadas de lluvia proyectadas según los planos.</p> <p>e. No se ha colocado las cajas de válvulas que deben de ir empotradas en las paredes de los SSHH</p> <p>f. No se aprecia la instalación de red de agua caliente tal como está indicado en los planos.</p> <p>7. PLANO C-10</p> <p>a. No se aprecia la instalación de la terma ni del tanque prefabricado.</p> <p>Ahora también se ha encontrado las siguientes observaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> El tarrajeo es interior y exterior, así como el pintado en su totalidad, no se ha realizado estos trabajos en la parte posterior del COMEDOR. El zócalo de cerámico en los SS.HH. DEPOSITO, COCINA Y ALMACEN deben de tener una altura de 3.60m en su totalidad, solo se ha instalado 1.60m de altura. Existen fisuras en el tarrajeo de muros y columnas que deben de ser reparadas. Encima de las puertas de los SS.HH. DEPOSITO, COCINA Y ALMACEN se han colocado ventanas metálicas como dinteles, cuando debían; esos dinteles ser de muros de ladrillo. 	<p>6a. Se ha observado solo 4 bajadas de lluvia.</p> <p>6b. Se ha verificado que no se han colocado las cajas de válvula que deben de ir empotradas en las paredes de los SS.HH.</p> <p>6c. No se aprecia la instalación de red de agua caliente tal como indica en los planos</p> <p>7a. Se ha verificado que no existe la instalación de la terma ni del tanque prefabricado.</p> <p>Así mismo se ha observado también.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se ha realizado trabajos de tarrajeo en la parte posterior del comedor. Se ha observado que existe de piso a techo el zócalo de cerámico en los SS.HH., Cocina, depósito y almacén. Se ha verificado que existe fisuras en el tarrajeo de muros y columnas en la fachada e interior. Se ha observado que encima de las puertas de los SSHH, depósito, cocina y almacén se han colocado ventanas metálicas como dinteles. (...) Se ha verificado que faltan colocar la 03 pzas de registro roscado de 2". (...)" 	<p>- (...) Se ha colocado cajas de válvula en los SSHH, sin embargo, no se encontró válvulas de compuerta, en su lugar existe llaves de paso (...).</p> <p>- (...) no se ha instalado red de agua caliente.</p> <p>- (...) no se ha colocado tanque agua (...).</p> <p>- se pudo apreciar que se tarrajeo la parte posterior del comedor</p> <p>- (...) Algunas paredes interiores que dan a la fachada principal, presentan fisuras en la parte central del tramo de muro.</p> <p>- (...) El dintel que existe en todas las puertas del comedor, cocina, depósito y almacén no es de material noble en su lugar se ha colocado un ventanal metálico con vidrios.</p> <p>- se pudo apreciar que falta la colocación de 2 registros roscado de 4" y uno de 2".</p>

Fuente: Acta de recepción provisoria con observaciones de 8 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 8) y acta de constatación de verificación de levantamiento de observaciones de 13 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 10) acta n.º 01-2020-OCI-MPCASTILLA/IEMU de 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 33).
Elaborado por: Comisión de Control.

Con relación a lo antes mencionado, el Contratista a lo largo del periodo 2019 y 2020 ha venido solicitando la devolución de la fianza de fiel cumplimiento y el pago de reajustes⁵⁶, y pese a haberse levantado eventualmente algunas de las observaciones durante el citado periodo, se advierte que a la fecha, y conforme a la inspección física del OCI de la MPC, la obra no se encuentra totalmente concluida, evidenciándose aún el incumplimiento en la ejecución de partidas integras en algunos casos y en otros partidas con metrados sobrestimados, conforme se cuantifica en el siguiente detalle:

⁵⁶ Por la suma de S/ 36 540,54.

CUADRO N° 8
CÁLCULO DE PARTIDAS EJECUTADAS CON METRADOS SOBRESTIMADOS Y PARTIDAS NO EJECUTADAS

Partida	Und.	Metrados no ejecutados durante plazo contractual ⁵⁷ (a)	Metrados subsanados posterior a aprobación de la liquidación ⁵⁸ (b)	Diferencia que aún persiste (c = a - b)	Costo Unitario S/ (d)	Costo Parcial S/ (c x d)
PARTIDAS CON METRADOS SOBRESTIMADOS						
Comedor						
01.12.01.02 Tarrajeo de muros exteriores	m ²	77,82	28,64	49,18	25,28	1 243,27
01.12.09.02 Pintura látex 2 manos en muros exterior.	m ²	161,46	28,64	132,82	12,11	1 608,45
Cocina, almacén, depósito y SSHH						
02.05.01 Tarrajeo en muro interior y exterior	m ²	91,68	83,84	7,84	22,94	179,85
02.12.01 Pintura latex en muros interior y exterior	m ²	251,03	83,84	167,19	11,25	1 880,89
02.15.10.06 Válvula de compuerta de bronce 1/2"	und	4,00	0,00	4,00	89,23	356,92
PARTIDAS NO EJECUTADAS						
Comedor						
01.12.04.01 Cobertura de ladrillo pastelero asentado c/mezcla	m ²	378,13	386,63	-8,50 ⁵⁹	36,97	-314,25
Cocina, almacén, depósito y SSHH						
02.08.01 Cobertura de ladrillo pastelero asentado c/mezcla	m ²	88,20	87,97	0,23	36,97	8,50
02.15.07 Registro roscado de D=2" Bronce	pza	3,00	0,00	3,00	41,29	123,87
02.15.10.04 Red de distrib. de agua caliente 1/2" H-3	m	10,00	0,00	10,00	25,07	250,70
02.15.10.05 Red de distribución de agua caliente 3/4" PVC-SAP	m	15,00	0,00	15,00	23,74	356,10
02.15.10.07 Válvula de compuerta de bronce 3/4"	und	4,00	0,00	4,00	96,23	384,92
TOTAL						8 249,51
(Incluye gastos generales 10% / Utilidad 5% / IGV18%)						

Fuente: Informe técnico n.° 001-2021-OCI/MPCASTILLA/JCZG (Apéndice n.° 16).
Elaborado por: Comisión de Control.

Según detalle anterior, se debe precisar que las partidas a la fecha de la elaboración del presente informe no han sido ejecutadas ni subsanadas y que devienen de las valorizaciones n.° 3 y 4, las cuales pese a existir partidas no ejecutadas y otras con metrados sobrestimados, fueron aprobados⁶⁰ por Percy Farfán Caballero, supervisor de obra, y su conformidad⁶¹ otorgada por Edwin Javier Manrique Las Heras, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

Asimismo, Henry Salas Chávez, Edwin Javier Manrique de las Heras y Bruno Julio Martín Alpaca Valdivia en su calidad de miembros del Comité de recepción de obra, no advirtieron que la misma evidenciaba partidas de obra no ejecutadas, según detalla en el Informe técnico n.° 001-2021-OCI/MPCASTILLA/JCZG (Apéndice n.° 16), las cuales devienen en perjuicio económico para la Entidad por el monto de S/ 8 249,51.

Paralelamente al perjuicio económico calculado, es preciso destacar que desde el año 2019 a la fecha, la obra ejecutada no ha sido puesta en uso por motivos de controversias y exigencias de

⁵⁷ Metrados obtenidos según cuadro n.° 4, que provienen de partidas inconclusas o partidas no ejecutadas, según informe técnico n.° 001-2021-OCI/MPCASTILLA/JCZG (Apéndice n.° 16).

⁵⁸ Metrados obtenidos según cuadro n.° 9 de informe técnico n.° 001-2021-OCI/MPCASTILLA/JCZG (Apéndice n.° 16).

⁵⁹ El valor negativo se debe a que el metrado levantado es mayor que el metrado no ejecutado.

⁶⁰ Mediante carta n.° 010-2018/PFC/SUPERVISOR de 9 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 14) y carta n.° 014-2018/PFC/SUPERVISOR de 16 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 15).

⁶¹ Mediante informe n.° 221-2018-SGDUR-JMLH/MDU de 10 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 14) y informe n.° 281-2018-SGDUR-JMLH/MDU de 20 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 15).

obligaciones contractuales no concluidas y ejecutadas por el Contratista, pese que a diciembre de 2018 la Entidad, recepcionó (Apéndice n.º 9) y dio por liquidada tal obra (Apéndice n.º 26).

En tal sentido, cabe resaltar la solicitud por parte de la directora de la Institución Educativa Mixto Corire, al titular de la Entidad, mediante oficio n.º 086 -2019-GREA-D-UGEL-C-D I.E"MC" de 6 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 10), en el cual indica lo siguiente:

"(...) Es grato dirigirme a Ud. Para saludarla cordialmente, a nombre de la Comunidad Educativa de nuestra I.E. "Mixto Corire"; y a la vez pedirle el uso del comedor por necesidad de servicio. En la actualidad los estudiantes almuerzan en el coliseo y este no puede ser usado como área deportiva en las horas de Educación física, ellos desarrollan su trabajo pedagógico en el patio de honor de la institución, interrumpiendo la labor educativa de las demás áreas.

(...)

Adjunto al presente fotos que evidencian la necesidad del uso del comedor, así como copia del recibo de pago del alquiler donde funciona la cocina.

(...)"

Asimismo, con oficio n.º 577-2019/GRA/GREA-DUGELCAS-DGI de 12 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 34), el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castilla solicita al Titular de la Entidad "(...) la entrega del local del comedor-cocina, por necesidad de uso, mientras se subsanen las observaciones (...)"

Aplicación de penalidades por incumplimiento del plazo contractual

De las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra (Apéndice n.º 7) al 9 de octubre de 2018, según asiento n.º 118 correspondiente al Residente de obra, y asiento n.º 119 a cargo de Percy Farfán Caballero, supervisor de obra, quien indica "(...) **Esta Supervisión da constancia de que la ejecución de la obra se encuentra al 100%** (...)", se advierte que tal afirmación no se ajusta a la verdad, considerando los hechos expuestos en el presente informe de control específico, respecto a la evidencia de algunas partidas no ejecutadas y otras ejecutadas con metrados sobrestimados.

No obstante a ello, mediante carta n.º 007-2018-CE/JAEM de 19 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 35) el Contratista remitió la liquidación de obra a la Entidad; el cual fue ingresado a la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural, oficina a cargo de a Javier Manrique las Heras, según sello de recepción de "RECIBIDO" de 19 de diciembre de 2018, siendo el precitado Subgerente quien mediante informe n.º 0349-2018-SGDUR-JMLH/MDU de 26 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 32), se dirigió al despacho del Titular de la Entidad, expresando lo siguiente:

"(...) **informarle que se realizó la revisión de los informes de Liquidación Técnica-Financiera** (...)

- (...) Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. MIXTO CORIRE, PROVINCIA DE CASTILLA, AREQUIPA I ETAPA", (...).

(...)

Es por ello que solicito a su despacho la Aprobación mediante Resolución la Liquidación Técnica- Financiera correspondiente" (La negrita y subrayado es nuestra).

A solicitud de la misma, mediante Resolución de Alcaldía n.º 223-2018-MDU de 27 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 24), se aprobó la liquidación técnica-financiera de la obra, señalando:

(...)

CONSIDERANDO

Que, (...) ha presentado la liquidación de obra, la misma que fue verificada por Jefe de Obras Públicas⁶² de la Municipalidad, el mismo que mediante Informe N° 348-2018-SGDUR-EJMLH/MDU⁶³ (...) se recomienda emitir acto resolutivo de la liquidación de obra (...).

(...)

Que la recepción de obra (...) se ha recepcionado a entera satisfacción de la Municipalidad, señalando además que el presente contrato **no se ha aplicado penalidad**, en consecuencia, el ejecutor ha cumplido con toda la obligación contractual (...).

Que por otro lado, se puede desprender que se ha calculado la fórmula polinómica, monto que en su integridad asciende a S/. 36,540.54, incluido impuestos (...).

(...)

Que la liquidación de obra (...) se ha cumplido con todo lo establecido en el expediente técnico, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo dando por liquidada la obra.

(...)

SE RESUELVE

Artículo Primero. - APROBAR la liquidación técnica y financiera de la obra "Mejoramiento de los servicios de Educación Secundaria en la I.E. Mixto Corire, provincia de Castilla, Arequipa I Etapa" (...), señalando los conceptos (...) siguientes:

Costo de la obra según contrato	992,765.35
Reajuste fórmula polinómica	36,540.54
Total costo de obra	1'029,440.89
Plazo contratado	90 días
Plazo real de ejecución	90 días

Artículo Segundo. - RECONOCER a favor del contratista Consorcio Corire la suma de S/. 36,540.54 (...) por conceptos de reajuste por fórmula polinómica, monto que se debe de pagar una vez consentida la presente resolución.

Artículo Tercero. - DISPONER la devolución de la Fianza de Fiel Cumplimiento retenida por la Entidad por la suma de S/. 99,276.53 (...) (El subrayado y resaltado es nuestro).

De lo señalado anteriormente, se advierte que Edwin Javier Manrique las Heras, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, habiendo participado durante las 2 diligencias⁶⁴ de recepción de obra, en su calidad de miembro del Comité de recepción de obra, solicitó la aprobación mediante acto resolutivo de la liquidación de obra, pese a que dicho servidor tenía conocimiento que las observaciones contenidas en el Acta de recepción provisoria con observaciones del 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**), no fueron levantadas por el Contratista durante el plazo⁶⁵ otorgado para tal fin, según se ha desarrollado los hechos en el presente pliego de hechos.

En ese sentido, al carecer de sustento técnico las afirmaciones contenidas en el informe n.º 0349-2018-SGDUR-JMLH/MDU de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 32**) suscrito por

⁶² Referencia a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Javier Manrique las Heras.

⁶³ Según documentación adjunta a la resolución de liquidación de obra se evidencia el documento informe N° 349-2018-SGDUR-EJMLH/MDU de 26 de diciembre de 2018, a través del cual Edwin Javier Manrique las Heras subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, indica que: "(...) se realizó la revisión de los Informes de Liquidación Técnica-Financiera (...) Es por ello que solicito a su despacho la Aprobación mediante Resolución la Liquidación Técnica-Financiera correspondiente (...)"; no obstante, según acta de recopilación de información de 24 de febrero de 2021, se tuvo acceso al informe n.º 348-2018-SGDUR-JMLH/MDU de 27 de diciembre de 2018, documento que está referido a la conformidad de servicio de elaboración de fichas técnicas, que no guardan relación con la obra de la I.E. Mixto Corire.

⁶⁴ De 8 de noviembre de 2018, según acta de recepción provisoria con observaciones (**Apéndice n.º 8**), y la diligencia de 22 de noviembre según acta de recepción de obra sin observaciones (**Apéndice n.º 9**).

⁶⁵ Catorce días considerados entre el 8 y el 22 de noviembre de 2018.

Edwin Javier Manrique las Heras, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, no correspondía aprobar y menos aún solicitar la emisión acto resolutorio para la aprobación de liquidación de la Obra "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E. Mixto Corire, del distrito de Uraca - Corire, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, región Arequipa", cuando está aún evidenciaba partidas no ejecutadas.

En adición a lo expuesto, considérese que según acta n.º 01-2020-OCI-MPCASTILLA/IEMU de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 33**) a cargo del OCI de la MPC, se ha evidenciado que a la fecha del mismo aún se advierten partidas no ejecutadas. Asimismo, que la aprobación de la Liquidación de obra limitó el derecho de la Entidad respecto a aplicar penalidades ante el incumplimiento de ejecución de partidas inconclusas y partidas no ejecutadas, (según cuadro n.º 8).

En ese sentido, la inaplicación de penalidades por mora por cada día de retraso injustificado después de cumplido el plazo establecido en al acta de recepción provisoria con observaciones de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**), hasta el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, de conformidad al artículo 132º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que: "(...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel Cumplimiento".

Asimismo, tanto el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a la recepción de la obra y plazos señala: "(...) 5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda", como el artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala penalidad por mora, cuyo cálculo se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Datos para cálculo de penalidad		Según artículo. 133º del Reglamento de la ley de Contrataciones
• Monto de la Obra	: S/ 992 765,35	Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$
• Plazo de ejecución de obra	: 90 días	
• F	: 0.15 (para plazos mayores a 60 días, tratándose de obras)	
• Fecha de inicio de obra:	: 10 de julio de 2018	
• Fecha programada de término de obra	: 7 de octubre de 2018	
• Fecha real de término de obra: (según última valorización)	: 8 de diciembre de 2018	
• Días de atraso en la ejecución	: 1 día	
• Fecha en la que el comité de recepción de obra identificó incumplimiento de partidas, según acta de recepción provisoria con observaciones	: 8 de noviembre de 2018	
• Fecha en la que vence plazo para levantamiento de observaciones	: 22 de noviembre de 2018	
• Fecha cuando advierte la Entidad por primera vez la persistencia de incumplimiento contractual.	: 13 de marzo de 2019	

Datos para cálculo de penalidad		Según artículo. 133° del Reglamento de la ley de Contrataciones		
• Dias de atraso entre culminación de plazo para levantamiento de observaciones y la Entidad advierte que las observaciones persisten	: 111 días			
• Total días de atraso ⁶⁶	: 111 + 1 = 112 días			
Aplicación de fórmula de penalidades				
Fórmula	Penalidad diaria	Penalidad según días de atraso (7 353,82 X 112)	Penalidad máxima (10% * de Contrato)	Penalidad dejada de aplicar
$\frac{0.10 \times 992\,765,35}{0.15 \times 90 \text{ días}}$	= S/ 7 353,82	= S/ 823 627,84	= S/ 99 276,35	= S/ 99 276,35

Fuente: Contrato de ejecución de obra entre la Entidad y la Contratista (Apéndice n.º 4), cuaderno de obra (Apéndice n.º 7), acta de recepción provisoria con observaciones de 8 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 8), acta de constatación de verificación de levantamiento de observaciones por la Entidad de 13 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 10) acta n.º 01-2019-OCI-MPCASTILLA/IEMU de 22 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 11).

Elaborado por: Comisión de Control.

La situación advertida ha devenido en la inaplicación de penalidades, por S/ 99 276,35; por incumplimiento contractual al haberse alcanzado el máximo de la penalidad.

Los hechos descritos contravinieron la siguiente normativa:

Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Artículo 40° Responsabilidad del contratista

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias efectuadas mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Artículo 14°.- Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(...)"

⁶⁶ Cabe precisar que, pese a la cuantificación de días de retraso, a fin del cálculo del monto máximos por penalidades, el Contratista al 11 de diciembre de 2020, según visita de inspección física por parte del OCI de la Municipalidad Provincial de Castilla, aún persistían las observaciones respecto a partidas no ejecutadas.

Artículo 132°.- Penalidades

(...)

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Artículo 164°.- Anotación de ocurrencias

"164.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector*o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

(...)"

Artículo 166°.- Valorizaciones y metrados

(...)

166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...).

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor,(...). El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

"1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174.

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

(...)"

Contrato de Ejecución de Obra - Adjudicación Simplificada n.º 003-2018-MDU de 26 de junio de 2018.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse”.

Bases integradas⁶⁷ de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, Adjudicación Simplificada n.º 003-2018-MDU “Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E. Mixto Corire, del distrito de Uraca – Corire, provincia de Castilla, Departamento de Arequipa, Región Arequipa”

SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I: GENERALIDADES

6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de **A PRECIOS UNITARIOS**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo”.

Expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 074-2018-MDU de 22 de mayo de 2018.

Presupuesto

Proyecto : COMEDOR Y COBERTURA AUTOPORTANTE
Subpresupuesto : 01 COMEDOR, COCINA Y COBERTURA AUTOPORTANTE
Cliente : Municipalidad Distrital de Uraca-Corire
Lugar : Uraca – Castilla – Arequipa

Ítem	Descripción	Unid	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.00	COMEDOR				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.12.01.02	Tarrajeo de muros exteriores cemento:arena 1:5	M2	247,48	25,28	6 256,29
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.12.04.01	Cobertura de ladrillo pastelero asentado c/mezcla	M2	378,13	36,98	13 979,47
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.12.09.02	Pintura latex 2 manos en muros exter.	M2	340,62	12,11	4 124,91
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.13.01.04	Salida para conmutación	pto	6,00	108,13*	648,78
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.00	COMEDOR				
02.08.01	Cobertura de ladrillo pastelero asentado c/mezcla	M2	88,20	36,97	3 260,75
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.15.10.04	Red de distribución de agua caliente 1/2" H-3	M	10,00	25,07	250,70

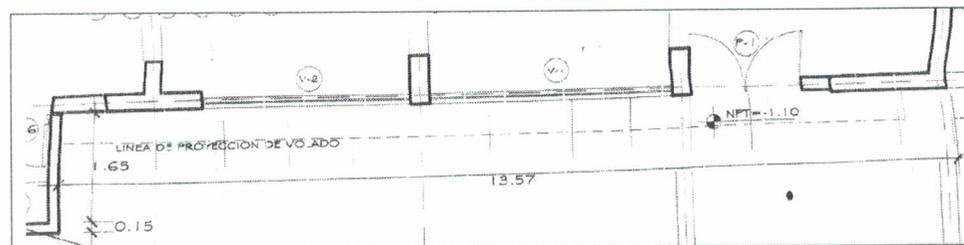
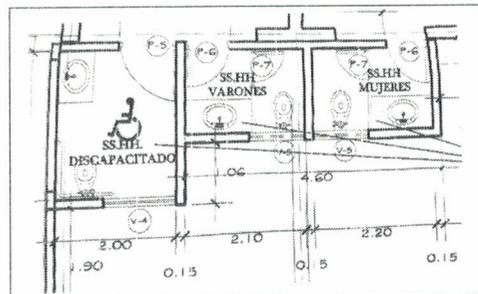
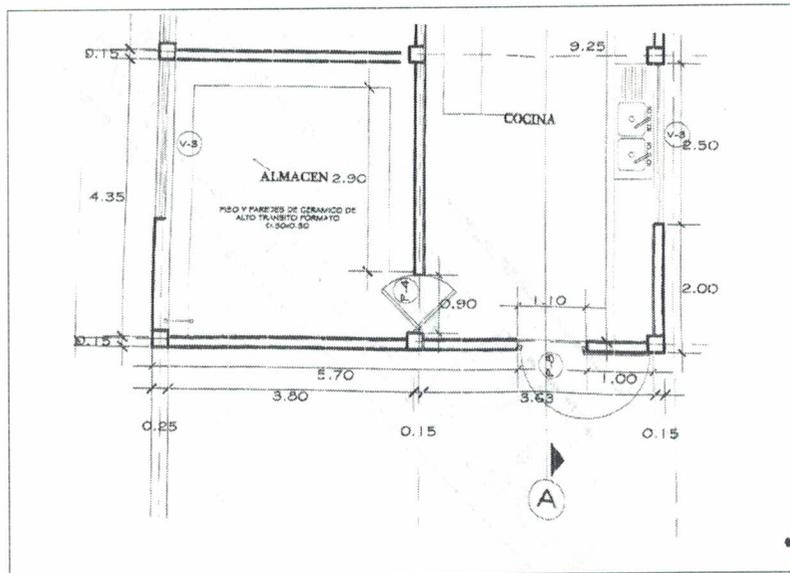
⁶⁷ Bases integradas (Apéndice n.º 5) (según evidenciado en documento descargado de página web de SEACE <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>).

02.15.10.05	Red de distribución de agua caliente 3/4" PVC-SAP	M	15,00	23,74	356,10
02.15.10.06	Válvula de compuerta de bronce 1/2"	UND	8,00	89,23	713,84
02.15.10.07	Válvula de compuerta de bronce 3/4"	UND	4,00	96,23	384,92
02.15.10.08	Prueba hidráulica y limpieza de desagüe	M	1,00	1 500,00	1 500,00

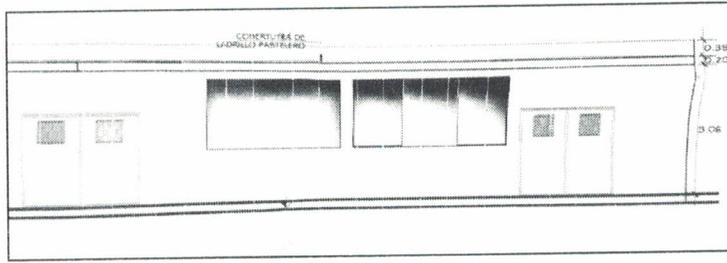
(...)"

Planos

Planta Comedor - lámina C-01

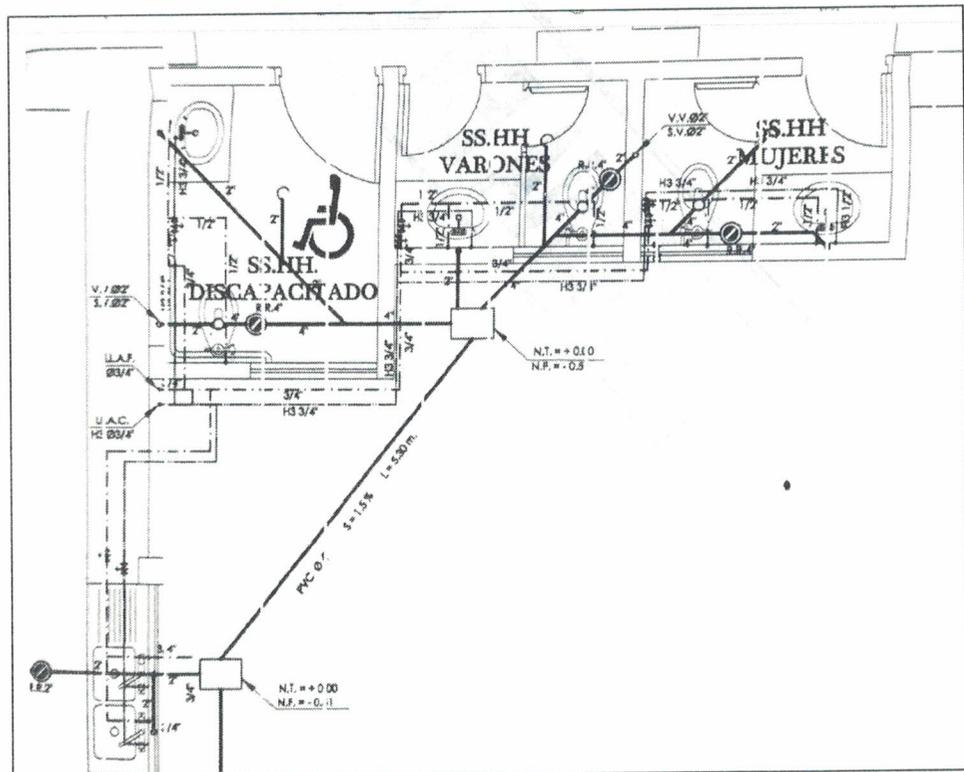


Elevación y corte de comedor - lámina C-02

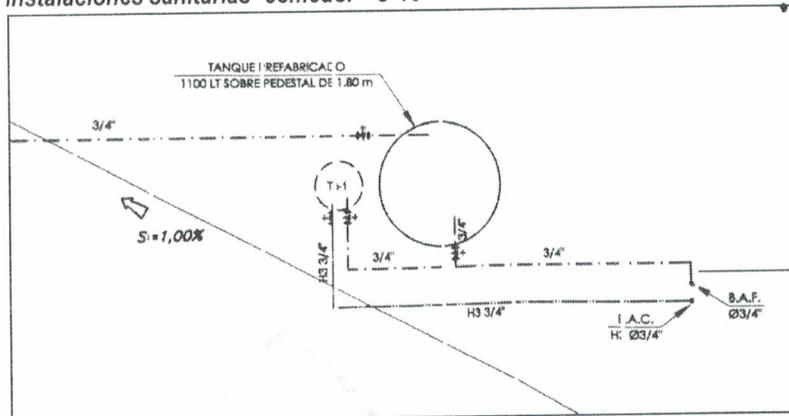


Instalaciones sanitarias -comedor - C-09

LEYENDA			
AGUA		DESAGUE	
SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN	SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN
---	TUBERÍA AGUA FRÍA	---	TUBERÍA DE DESAGUE
---	TUBERÍA AGUA CALIENTE	---	CODO 45°



Instalaciones sanitarias -comedor - C-10



Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad pague por partidas con metrados sobrestimados y otras no ejecutadas; así como, la inaplicación de penalidades por mora ante incumplimiento contractual, perjudicando económicamente a la Entidad por el total de S/ 107 525,86, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 10
DETALLE DE PERJUICIO ECONÓMICO

Hechos	Afectación económica evidenciada S/
Pago al Contratista por partidas con metrados sobrestimados y no ejecutadas.	8 249,51
Penalidades por incumplimiento de plazo contractual	99 276,35
Monto total S/	107 525,86

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1270 y 1271 de 11 de octubre de 2018 y n.ºs 1532 y 1533 de 29 de noviembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos detallados se han originado por el accionar de Percy Farfán Caballero supervisor de Obra, quien aprobó las valorizaciones n.ºs 3 y 4 en las que se advierte partidas inconclusas y partidas no ejecutadas; asimismo quien durante la recepción de obra no advirtió incumplimiento al plazo contractual y la entrega de obra con partidas no ejecutadas; y el actuar de Edwin Javier Manrique Las Heras, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, al otorgar conformidad de las valorizaciones y no cumplir con su función de supervisar la ejecución del programa de inversión correspondiente.

Así como, el actuar del Comité de recepción de obra, a cargo de Henry Salas Chávez; Edwin Javier Manrique de las Heras y Bruno Julio Martín Alpaca Valdivia, quienes suscribieron acta de recepción de obra afirmando que la misma se ejecutó a cabalidad en concordancia con las especificaciones técnicas y planos de obra, cuando la obra evidenciaba algunas partidas ejecutadas con metrados sobrestimados y otras sin ejecutarse. Servidores que en contravención a sus deberes funcionales efectuaron actos al margen de la normativa vigente, en favor del Contratista con el pago de partidas no ejecutadas y la inaplicación de penalidades.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 36** del Informe de Control Específico; sin embargo, no fueron documentados; así mismo, a la presentación del presente informe, Percy Farfán Caballero y Edwin Javier Manrique Las Heras no presentaron sus comentarios y aclaraciones.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados, las mismas que se adjuntan a la cédula de comunicación, detalladas en el **Apéndice n.º 36** del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados, considerando la participación de las personas comprendidas conforme se describe a continuación:

Edwin Javier Manrique Las Heras, identificado con DNI n.º 29505009, en su condición de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, por el periodo de 10 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2018, contratado a través de Contrato Administrativo de Servicios n.º 21-2017-MDU de 10 de marzo de 2017, y Contrato Administrativo de Servicios n.º 27-2018-MDU de 9 de marzo de 2018⁶⁸ (**Apéndice n.º 37**); asimismo designado como miembro de Comité de recepción de obra mediante Resolución de Alcaldía n.º 141-A-2018-MDU de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 23**) por el periodo del 8 al 22 de noviembre de 2018; se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 001-2021-OCI/MPCASTILLA-SCE-001 de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 36**); quien NO presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien en calidad de **Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural**, otorgó conformidad a la valorización n.º 3 correspondiente a setiembre de 2018; mediante informe n.º 221-2018-SGDUR-JMLH/MDU de 10 de octubre de 2018, que incluía partidas que no se ejecutaron y otras con metrados sobrestimados, teniendo presente que el sistema de contratación fue a precios unitarios; ocasionando que la Entidad, mediante los comprobantes de pago n.ºs 1270 y 1271 de 11 de octubre de 2018 realice el pago correspondiente a la valorización n.º 3 al Contratista.

Asimismo, otorgó conformidad a la valorización n.º 4 correspondiente a octubre de 2018; mediante informe n.º 281-2018-SGDUR-JMLH/MDU de 20 de noviembre de 2018, que incluían partidas valorizadas que no se ejecutaron y otras con metrados sobrestimados, teniendo presente que el sistema de contratación fue a precios unitarios; además que en esa fecha, en su calidad de miembro de Comité de recepción de obra, teniendo conocimiento de las observaciones en acta de recepción que revelaban que la obra se encontraba inconclusa y no al 100%, dio conformidad para pago, ocasionando que la Entidad, mediante los comprobantes de pago n.ºs 1532 y 1533 de 29 de noviembre de 2018, realice el pago correspondiente a la valorización n.º 4 al Contratista.

Solicitó conformación del Comité de recepción de obra mediante informe n.º 235-2018-SGDUR-JMLH/MDU de 18 de octubre de 2021, sin advertir que la ejecución de obra excedió en un (1) día el plazo contractual, ni la aplicación de penalidades por tal retraso, pese a tener conocimiento de la fecha de inicio de la obra según acta de entrega de terreno suscrita por el servidor.

Emitió informe n.º 349-2018-SGDUR-EJMLH/MDU de 26 de diciembre de 2018, a través del cual dio conformidad a la liquidación de obra presentada por el Contratista y solicitó aprobación de la misma mediante acto resolutivo, teniendo conocimiento que el contratista no levanta observaciones de la primera Acta de recepción provisoria con observaciones y de la existencia de partidas no ejecutadas; ocasionando que la Entidad emitiera la Resolución de Alcaldía n.º 223-2018-MDU reconociendo el pago de reajustes y devolución de la fianza de fiel cumplimiento a favor del Contratista.

Asimismo, en su calidad de **miembro de Comité de recepción de obra**, suscribió acta de recepción provisoria con observaciones de 8 de noviembre de 2018; en donde no advierte el incumplimiento contractual del contratista; muy por el contrario, indica que *"habiendo verificado el*

⁶⁸ Vínculo contractual que se extendió hasta diciembre de 2018, conforme se acredita mediante boletas de pago CAS correspondiente a los meses de marzo de 2017 a diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 33**).

cabal cumplimiento del contrato en concordancia con las especificaciones técnicas y planos”, y pese a existir partidas no ejecutadas, otorgó plazo para el término de las mismas, considerándolas como observaciones.

Suscribió acta de recepción de obra sin observaciones de 22 de noviembre de 2018, dando por recibida la obra y no observó el incumplimiento contractual del Contratista, pese a que las observaciones consignadas en acta de 8 de noviembre de 2018 no fueron levantadas en su totalidad y persistiendo la existencia de partidas no ejecutadas e inconclusas; señalando muy por el contrario en acta, y dejando constancia que se verificó el cabal cumplimiento del contrato y se realizó satisfactoriamente el levantamiento de las observaciones.

Dicha conducta generó que se pague al Contratista S/ 8 249,51 por metrados sobreestimados y partidas no ejecutadas en las valorizaciones n.º 3 y 4. Asimismo, impidió el resarcimiento que le corresponde a la Entidad por la afectación a la falta de oportunidad de entrega de la contratación, esto es, penalidad por mora por el retraso injustificado del Contratista en la ejecución de la prestación; accionar que impidió la aplicación de penalidades ascendente a S/ 99 276,35.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 40º de la Ley n.º 30225, ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341; así como los artículos 132º, referida a las penalidades, 166º valorizaciones y metrados y 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones referido a recepción de la Obra y plazos, la cual señala que: “(...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra (...)”; asimismo; y las cláusulas: décimo quinta del Contrato de ejecución de obra - Adjudicación Simplificada n.º 003-2018-MDU de 26 de junio de 2018; las bases integradas de Adjudicación Simplificada n.º 003-2018-MDU respecto al sistema de ejecución mediante precios unitarios; y el Presupuesto y las láminas-planos n.º C.01, C.02, C.9 y C.10 del expediente técnico de la Obra.

En ese sentido, el citado servidor en su calidad de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural incumplió sus funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado en Sesión de Concejo n.º 01-2013 de 13 de enero de 2013 según Ordenanza Municipal n.º 02-2013-MDUC de 29 de enero de 2013 (**Apéndice n.º 38**), que establece en su artículo 68º que las funciones de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural son: “b) Dirigir y supervisar la ejecución del programa de inversión correspondiente a la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial, urbana y ornato del Distrito”; “s) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le designe la Gerencia Municipal y/o Alcaldía”.

De similar modo, incumplió lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 9. Responsabilidades esenciales “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)”.

Asimismo, incumplió los deberes establecidos en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o

administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Finalmente, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7º. - Deberes de la Función Pública: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Como resultado de la **evaluación a los comentarios o aclaraciones, que efectuó Edwin Javier Manrique Las Heras a la Comisión de Control**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 36** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta los **Apéndice n.ºs 2 y 3** del presente informe.

Bruno Julio Martin Alpaca Valdivia, identificado con DNI n.º 41526925; en su condición de miembro de Comité de recepción de obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 141-A-2018-MDU de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 23**) por el periodo del 8 al 22 de noviembre de 2018; contratado a través de Contrato Administrativo de Servicios n.º 18-2018-MDU de 9 de marzo de 2018⁶⁹ (**Apéndice n.º 37**) vigente de 9 de marzo a 9 de setiembre de 2018, se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 002-2021-OCI/MPCASTILLA-SCE-001 de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 36**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta sin numero de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 36**).

Quien, en calidad de **miembro de Comité de recepción de obra**, suscribió acta de recepción provisoria con observaciones de 8 de noviembre de 2018; en donde no advierte el incumplimiento contractual del contratista; muy por el contrario, indica que "habiendo verificado el cabal cumplimiento del contrato en concordancia con las especificaciones técnicas y planos", y pese a existir partidas no ejecutadas, otorgó plazo para el término de estas, considerándolas como observaciones.

Suscribió acta de recepción de obra sin observaciones de 22 de noviembre de 2018, dando por recibida la obra y no observó el incumplimiento contractual del Contratista, pese a que las observaciones consignadas en acta de 8 de noviembre de 2018 no fueron levantadas en su totalidad y persistiendo la existencia de partidas no ejecutadas e inconclusas; señalando muy por el contrario en acta, y dejando constancia que se verificó el cabal cumplimiento del contrato y se realizó satisfactoriamente el levantamiento de las observaciones.

Dicha conducta impidió el resarcimiento que le corresponde a la Entidad por la afectación a la falta de oportunidad de entrega de la contratación, esto es, penalidad por mora por el retraso injustificado del Contratista en la ejecución de la prestación; accionar que impidió la aplicación de penalidades ascendente a S/ 99 276,35.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 132º respecto a penalidades, y el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones referido a recepción de la Obra y

⁶⁹ Vínculo contractual que se extendió hasta diciembre de 2018, conforme se acredita mediante boletas de pago CAS correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 33**).

plazos, la cual señala que: "(...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra (...)"; asimismo, las cláusulas: décimo quinta del Contrato de ejecución de obra - Adjudicación Simplificada n.º 003-2018-MDU de 26 de junio de 2018; y el Presupuesto y las láminas-planos n.º C.01, C.02, C.9 y C.10 del expediente técnico de la Obra.

De similar modo, incumplió lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 9. Responsabilidades esenciales "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)".

Asimismo, incumplió los deberes establecidos en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Finalmente, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7º. - Deberes de la Función Pública: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que efectuó Bruno Julio Martin Alpaca Valdivia a la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 36** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta los **Apéndice n.ºs 2 y 3** del presente informe.

Henry Salas Chávez, identificado con DNI n.º 29472358, en condición de presidente de Comité de recepción de obra designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 141-A-2018-MDU de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 23**) por el periodo del 8 al 22 de noviembre de 2018; contratado a través de orden de servicio n.º 511 de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 25**); se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 003-2021-OCI/MPCASTILLA-SCE-001 de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 36**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 36**).

Quien, en calidad de **presidente de Comité de recepción de obra**, suscribió acta de recepción provisoria con observaciones de 8 de noviembre de 2018; en donde no advierte el incumplimiento contractual del contratista; muy por el contrario, indica que "habiéndose verificado el cabal cumplimiento del contrato en concordancia con las especificaciones técnicas y planos", y pese a

existir partidas no ejecutadas, otorgó plazo para el término de las mismas, considerándolas como observaciones.

Suscribió acta de recepción de obra sin observaciones de 22 de noviembre de 2018, dando por recibida la obra y no observó el incumplimiento contractual del Contratista, pese a que las observaciones consignadas en acta de 8 de noviembre de 2018 no fueron levantadas en su totalidad y persistiendo la existencia de partidas no ejecutadas e inconclusas; señalando muy por el contrario en acta, y dejando constancia que se verificó el cabal cumplimiento del contrato y se realizó satisfactoriamente el levantamiento de las observaciones.

Dicha conducta impidió el resarcimiento que le corresponde a la Entidad por la afectación a la falta de oportunidad de entrega de la contratación, esto es, penalidad por mora por el retraso injustificado del Contratista en la ejecución de la prestación; accionar que impidió la aplicación de penalidades ascendente a S/ 99 276,35.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 132° respecto a penalidades, y el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones referido a recepción de la Obra y plazos, la cual señala que: "(...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culinada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra (...)"; asimismo, las cláusulas: décimo quinta del Contrato de ejecución de obra - Adjudicación Simplificada n.º 003-2018-MDU de 26 de junio de 2018; y el Presupuesto y las láminas-planos n.º C.01, C02, C.9 y C.10 del expediente técnico de la Obra.

De similar modo, incumplió lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 9. Responsabilidades esenciales "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)".

Asimismo, incumplió los deberes establecidos en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley n.º 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, pena! o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Finalmente, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7° - Deberes de la Función Pública: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones, que efectuó Henry Salas Chávez a la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 36** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de

irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, cuyo desarrollo consta los **Apéndice n.ºs 2 y 3** del presente informe.

Percy Farfán Caballero, identificado con DNI n.º 01698641, en su condición de Supervisor de la obra, contratado a través de contrato de supervisión de Obra de 26 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 6**) por el plazo de 90 días calendario⁷⁰; quien NO presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en calidad de **Supervisor de Obra**, alcanzó a la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural el informe mensual de obra de setiembre 2018 con avance acumulado de 85,80% y solicita el pago a contratista por la valorización n.º 3, mediante la suscripción de las cartas n.ºs 009 y 010-2018/PFC/SUPERVISOR de 9 de octubre de 2018, incluyendo partidas que no se ejecutaron y otras con metrados sobrestimados sin observar que el sistema de contratación fue a precios unitarios; ocasionando que la Entidad, mediante los comprobantes de pago n.ºs 1270 y 1271 de 11 de octubre de 2018 realice el pago correspondiente a la valorización n.º 3 a favor del Contratista.

Alcanzó a la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural el informe mensual de obra de octubre 2018 con avance acumulado de 100% y solicita el pago a contratista por la Valorización n.º 4, mediante la suscripción de las cartas n.ºs 013 y 014-2018/PFC/SUPERVISOR de 16 de noviembre de 2018, incluyendo partidas que no se ejecutaron y otras con metrados sobrestimados teniendo presente que el sistema de contratación fue a precios unitarios; ocasionando que la Entidad, mediante los comprobantes de pago n.ºs 1532 y 1533 de 29 de noviembre de 2018, realice el pago correspondiente a la valorización n.º 4 a favor del Contratista.

Suscribió asiento n.º 119 de 9 de octubre de 2021 en cuaderno de obra, dando constancia de que la ejecución de la obra se encontraba al 100%; cuando la obra contenía partidas que no se ejecutaron a tal fecha, además de no advertir que el contratista comunicó que se concluyó la ejecución de obra con retraso de un (1) día respecto al término contractual.

Además, emitió carta n.º 012-2018/JAI/SUPERV, de 11 de octubre de 2018 comunicando el término de obra y solicitando la conformación del comité de recepción de obra a cargo de la Entidad, sin advertir que el contratista entregó la obra fuera del plazo contractual, con un (1) día de retraso.

Suscribió acta de recepción provisoria con observaciones de 8 de noviembre de 2018; en donde no advierte el incumplimiento contractual del contratista; muy por el contrario, indica que *"habiendo verificado el cabal cumplimiento del contrato en concordancia con las especificaciones técnicas y planos"*, y pese a existir partidas no ejecutadas, otorgó plazo para el término de las mismas, considerándolas como observaciones.

Dicha conducta impidió el resarcimiento que le corresponde a la Entidad por la afectación a la falta de oportunidad de entrega de la contratación, esto es, penalidad por mora por el retraso injustificado del Contratista en la ejecución de la prestación; accionar que impidió la aplicación de penalidades ascendente a S/ 99 276,35.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 132º respecto a penalidades, y el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones referido a recepción de la Obra y plazos, la cual señala que: *"(...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias"*

⁷⁰ Según cláusula sexta de contrato de supervisión (**Apéndice n.º 6**), el plazo se computa desde el día siguiente de perfeccionamiento del contrato, hasta la finalización de obra (90 días calendarios) e incluye el plazo para la revisión de la liquidación de la obra; la liquidación de obra fue aprobada el 27 de diciembre de 2018 mediante Resolución de Alcaldía n.º 223-2018-MDU.

para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culinada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra (...); asimismo, las cláusulas: décimo quinta del Contrato de ejecución de obra - Adjudicación Simplificada n.º 003-2018-MDU de 26 de junio de 2018; y el Presupuesto y las láminas-planos n.º C.01, C.02, C.9 y C.10 del Expediente Técnico de la Obra.

Además del artículo 160º que señala: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del (...) supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"; así como, el del artículo 166º que estipula que: "(...) El (...) supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización".

De similar modo, incumplió lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 9. Responsabilidades esenciales "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)".

Asimismo, la cláusula octava del Contrato de supervisión, respecto a las obligaciones del locador: "(...) en los cuales incluirá la siguiente información: (...) d) Deficiencias, errores y/o negligencias en que pudiese incurrir el CONTRATISTA y que ocasionen daños a la obra y/o terceros".

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones, que efectuó Percy Farfán Caballero a la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 36** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, cuyo desarrollo consta los **Apéndice n.ºs 2 y 3** del presente informe.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, para los servidores anteriormente señalados, por el perjuicio económico de S/ 107 525,86. generado en contra de la Entidad.

III ARGUMENTOS JURÍDICOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y responsabilidad civil se encuentran expuestos en el **Apéndice n.º 2 y Apéndice n.º 3**.

IV IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Uraca, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E. Mixto Corire, del distrito de Uraca - Corire, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, región Arequipa", por el monto de S/ 992 765,35; bajo el sistema de precios unitarios, con plazo de ejecución contractual de 90 días; se ha evidenciado que el Contratista durante las valorizaciones n.ºs 3 y 4, valorizó por el total partidas incluyendo partidas no ejecutadas y partidas inconclusas, situación inobservada tanto en la aprobación por parte del Supervisor de Obra, como en la conformidad para pago a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Asimismo, el Supervisor de obra el 9 de octubre de 2018, a 91 días del inicio de obra, indicó en Cuaderno de Obra que la ejecución de trabajos había concluido al 100%; sin advertir ni comunicar un día de retraso en el plazo de ejecución, y pese que la obra evidenciaba, partidas inconclusas y partidas no ejecutadas. Consecuentemente, el 8 de noviembre de 2018, se llevó a cabo la recepción de obra a cargo del Comité de Recepción de obra, conformado también por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y bajo el asesoramiento del Supervisor de Obra, suscribieron acta de recepción con observaciones, otorgando plazo de catorce (14) días adicionales al Contratista para el levantamiento de lo observado.

Al término del plazo otorgado, los miembros del Comité de recepción de obra, suscribieron el acta de recepción de obra sin observaciones. No obstante, a cuatro (4) días de tal recepción, representantes del GRA en función a convenio de transferencia financiera, identificaron observaciones a la obra, evidenciándose la persistencia de partidas no ejecutadas; observaciones remitidas a la Entidad el 26 de diciembre de 2018; sin embargo, el 27 de diciembre de 2018 la Entidad emitió acto resolutivo que aprobó la liquidación de obra.

Según constataciones posteriores a la Obra, a un año de recepcionada la obra se identificó persistencia de observaciones; cuantificándose el pago por partidas con metrados sobrestimados y no ejecutadas en S/ 8 249,51, y la inaplicación de penalidades por mora ante incumplimiento contractual ascendente a S/ 99 276,35.

La inobservancia a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, el expediente técnico de obra y Contrato de obra; ha devenido en la determinación de perjuicio económico para la Entidad y la inaplicación de penalidades por un total de S/ 107 525,86.

Los hechos expuestos se han originado por el accionar tanto del Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Supervisor de obra, y los miembros de Comité de recepción de obra, quienes contraviniendo sus deberes funcionales efectuaron actos al margen de la normativa vigente, en favor del Contratista con el pago de partidas no ejecutadas y la inaplicación de penalidades.

(Irregularidad n.º 1)

RECOMENDACIONES

Al titular de la Municipalidad Distrital de Uraca:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos

irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 4: Fotocopia certificada del contrato de ejecución de obra adjudicación simplificada n.º 003-2018- MDU de 26 de junio de 2018, para acreditar la contratación del consorcio Corire para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E. Mixto Corire, del distrito de Uraca - Corire, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, región Arequipa" por S/ 992 765,35.

Apéndice n.º 5: Documentos conformantes del contrato de ejecución de obra, según detalle:
- Fotocopia certificada de Anexo N° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico, para acreditar el Contratista declara haber examinado las Bases y demás documentos del procedimiento de selección.
- Fotocopia certificada de Integración de Bases Adjudicación Simplificada N° 003-2018-MDU, y Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, para acreditar que en la página n.º 20 se establece el sistema de contratación mediante Precios unitarios.

Apéndice n.º 6: Fotocopia certificada del Contrato de Supervisión de Obra de 26 de junio de 2018, para acreditar la contratación de Percy Farfán Caballero para la supervisión a la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E. Mixto Corire, del distrito de Uraca - Corire, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, región Arequipa" por S/ 31 235,00.

Apéndice n.º 7: Fotocopia certificada del cuaderno de obra (folios de 03 al 65), para acreditar las fechas de inicio y fin, y comentarios del Supervisor de obra durante la ejecución de obra.

Apéndice n.º 8: Fotocopia certificada de acta de recepción provisoria con observaciones de 8 de noviembre de 2018, mediante el cual se acredita observaciones advertidas por el comité de recepción de obra al término de la obra.

Apéndice n.º 9: Fotocopia certificada de acta de recepción sin observaciones de 22 de noviembre de 2018, para acreditar la manifestación del comité de recepción respecto a que el contratista levanto las observaciones advertidas el 8 de noviembre de 2018.

Apéndice n.º 10: Fotocopia certificada de oficio n.º 064-2019/MDU de 17 de mayo de 2019, para acreditar que la Entidad advierte en diligencias posteriores a la recepción de obra la persistencia de observaciones, adjunto a los siguientes documentos:

- Fotocopia certificada de Acta de Constatación de verificación de Levantamiento de Observaciones de 13 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada de oficio n.º 086 -2019-GREA-D-UGEL.-C-D I.E"MC". de 6 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 11: Fotocopia certificada de Acta n.º 01 -2019-OCI-MPCASTILLA/IEMU de 22 de octubre de 2019, para acreditar la verificación sobre el estado situacional de la obra.

Apéndice n.º 12: Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 0140 de 21 de febrero de 2020, para acreditar que la Entidad hace la devolución del 50% de la garantía de fiel cumplimiento por la ejecución de la obra al Contratista.

Apéndice n.º 13: Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 1633 de 20 de noviembre de 2020, para acreditar que la Entidad hace la devolución del saldo de 50% de la garantía de fiel cumplimiento por la ejecución de la obra al Contratista.

Apéndice n.º 14: Comprobantes de pago de valorización n.º 3, según detalle:

- Fotocopia certificada de comprobante de Pago n.º 1270 de 11 de octubre de 2018, para acreditar el pago de la valorización n.º 3, adjunta a los siguientes documentos:
 - Fotocopia simple de Constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-18000748.
 - Fotocopia certificada de Autorización de pago n.º 015969.
 - Fotocopia certificada de informe n.º 221-2018-SGDUR-JMLH/MDU de 10 de octubre de 2018.
 - Fotocopia certificada de carta n.º 010-2018 /PFC/SUPERVISOR de 9 de octubre de 2018.
 - Fotocopia certificada de documento S/N de 5 de octubre de 2018.
 - Fotocopia simple de factura electrónica E001-29 de 9 de octubre de 2018.
 - Fotocopia certificada de carta n.º 009-2018 /PFC/SUPERVISOR de 9 de octubre de 2018.
 - Fotocopia certificada de Valorización de Obra n.º 03.
- Fotocopia certificada de comprobante de pago n.º 1271 de 11 de octubre de 2018, para acreditar el pago de detracciones de la valorización n.º 3, adjunta a los siguientes documentos:
 - Fotocopia certificada de Constancia de depósito de detracciones con cheque; n.º 1818A1801271621.
 - Fotocopia simple de Factura electrónica E001-29 de 9 de octubre de 2018.

Apéndice n.º 15: Comprobantes de pago de valorización n.º 4, según detalle:

- Fotocopia certificada de comprobante de pago n.º 1532 de 29 de noviembre de 2018, para acreditar el pago de la valorización n.º 4, adjunta a los siguientes documentos:
 - Fotocopia simple de Constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-18000913.
 - Fotocopia certificada de Autorización de pago n.º 016147.
 - Fotocopia certificada de MEMORANDUM-CERTIF.PRESUPUESTAL N° 111-2018-GM/ MDU de 23 de mayo de 2018.
 - Fotocopia certificada de informe n.º 281-2018-SGDUR-JMLH/MDU de 20 de noviembre de 2018.
 - Fotocopia certificada de carta n.º 014-2018 /PFC/SUPERVISOR de 16 de noviembre de 2018.

- Fotocopia simple de factura electrónica E001-37 16 de noviembre de 2018.
- Fotocopia certificada de carta n.º 18-2018-CC de 5 de noviembre de 2018.
- Fotocopia certificada de carta n.º 013-2018 /PFC/SUPERVISOR de 16 de noviembre de 2018.
- Fotocopia certificada de Valorización de Obra n.º 04.
- Fotocopia certificada de comprobante de pago n.º 1533 de 29 de noviembre de 2018, para acreditar el pago de detracciones de la valorización n.º 4, adjunta a los siguientes documentos:
 - Fotocopia certificada de Constancia de depósito de detracciones con cheque; n.º 1818C1903775226.
 - Fotocopia certificada de factura electrónica E001-37 de 16 de noviembre de 2018.



Apéndice n.º 16: Fotocopia certificada de informe técnico n.º 001-2021-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 24 de febrero de 2021, para acreditar los aspectos técnicos en la obra "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E. Mixto Corire, del distrito de Uraca - Corire, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, región Arequipa".



Apéndice n.º 17: Fotocopia certificada de informe n.º 057-2019-SGDU/JAPH/MDU de 18 de marzo de 2019, para acreditar los incumplimientos de la contratista respecto a la no ejecución de algunas partidas de obra, según informe de la Entidad.



Apéndice n.º 18: Fotocopia certificada carta notarial de 10 de abril de 2019; para acreditar que acredita la verificación notarial de los incumplimientos por parte de la contratista y su comunicación respecto a la no ejecución de algunas partidas de obra.

Apéndice n.º 19: Fotocopia certificada de informe n.º 349-2019- SGDU/JAPH/MDU de 18 de setiembre de 2019; para acreditar el análisis por parte de la Entidad respecto a las partidas que falta ejecutar y partidas que fueron subsanadas por el Contratista.



Apéndice n.º 20: Fotocopias certificadas de parte pertinente de Expediente Técnico de obra, que acredita las partidas a ser ejecutadas, especificaciones técnicas y planos, el cual contiene:



- Fotocopias certificadas de Resolución de Gerencia Municipal n.º 074-2018-MDU de 22 de mayo de 2018.
- Fotocopias certificadas de Memoria Descriptiva de Arquitectura
- Fotocopias certificadas de Especificaciones Técnicas.
- Fotocopias certificadas de Metrados
- Fotocopias certificadas de Presupuesto
- Fotocopias certificadas de Listado Total de Insumos
- Fotocopias certificadas de Análisis de Costos Unitarios
- Fotocopias certificadas de Análisis de Gastos Generales
- Fotocopias certificadas de Fórmula Polinómica
- Fotocopias certificadas de Cronograma Valorizado de Avance de obra.
- Fotocopias certificadas de Cronograma General de Desembolsos
- Fotocopias certificadas de Panel Fotográfico
- Fotocopias certificadas de Planos:
 - Lamina n.º C – 01
 - Lamina n.º C – 02
 - Lamina n.º C – 09
 - Lamina n.º C – 10

Apéndice n.º 21: Fotocopia certificada de Acta de Entrega de Terreno de 9 de julio de 2018, para acreditar la fecha de inicio de ejecución y el plazo de ejecución de la obra.

Apéndice n.º 22: Fotocopia certificada de la carta n.º 001-2021/PFC/SUPERVISOR de 2 de marzo de 2021, para acreditar que Percy Farfán Caballero, Supervisor de Obra, no advirtió sobre la finalización de obra fuera de plazo contractual; adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia simple de oficio n.º 010-2021-OCI/MPC-SCE-001 de 4 de febrero de 2021.
- Fotocopia simple de Folio 63 de Cuaderno de obra.
- Fotocopia certificada de carta n.º 012-2018 / JAI/SUPERV. de 11 de octubre de 2018.
- Fotocopia simple de Resolución de Alcaldía n.º 223-2018-MDU de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.º 23: Fotocopia certificada Resolución de Alcaldía n.º 141-A-2018-MDU de 8 de noviembre de 2018, para acreditar la conformación del Comité de recepción de obra.

Apéndice n.º 24: Fotocopia certificada de oficio n.º 034-2021-GM//MDU de 26 de febrero de 2021, mediante el cual la Entidad remite documentación al OCI de la MPC, según detalle:

- Fotocopia certificada de informe n.º 036-2021-SGDU / MDU de 26 de febrero de 2021.
- Fotocopia certificada de informe n.º 235-2018-SGDUR-JMLH/MDU de 18 de octubre de 2018.
- Fotocopia certificada de carta n.º 012-2018 / JAI/SUPERV. de 11 de octubre de 2018, para acreditar que Percy Farfán Caballero, Supervisor de Obra, no advirtió sobre la finalización de obra fuera de plazo contractual.
- Fotocopia certificada de Informe n.º 348-2018- SGDUR-JMLH/MDU de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.º 25: Fotocopia certificada de orden de servicio n.º 0511 de 30 de octubre de 2018; para acreditar la contratación de Salas Chávez Henry para la recepción de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E. Mixto Corire, del distrito de Uraca - Corire, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, región Arequipa".

Apéndice n.º 26: Fotocopia certificada de Resolución de Alcaldía n.º 223-2018-MDU de 27 de diciembre de 2018, para acreditar la aprobación de la liquidación técnica y financiera de la obra; adjunto a los siguientes documentos:

- Fotocopia certificada de oficio n.º 43-2021-GRA/GRSLP de 28 de enero de 2021.
- Fotocopia certificada de oficio n.º 0057-2021-OCI/MPCASTILLA de 20 de enero de 2021.
- Fotocopia certificada de oficio n.º 206 - 2020 - GRA/GRLSP de 15 de setiembre de 2020.
- Fotocopia certificada de informe n.º 595 -2020 -GRA/OC de 3 de setiembre de 2020.
- Fotocopia certificada de informe n.º 034 - 2020-GRA/OC/WAHQ de 26 de agosto de 2020.
- Fotocopia certificada de memorandum n.º 634 -2020-GRA/GRSLP de 10 de marzo de 2020.

- Fotocopia certificada de oficio n.º 055-2020-A-MDU de 24 de febrero de 2020.
- Fotocopia certificada de parte pertinente de Expediente de Liquidación de obra "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E. Mixto Corire, del distrito de Uraca - Corire, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, región Arequipa".

Apéndice n.º 27: Fotocopia certificada de carta n.º 001-2021-HSCH de 22 de febrero de 2021, para acreditar comentarios de Henry Salas Chávez, miembro del Comité de recepción de obra, adjunto a los siguientes documentos:

- Fotocopia certificada de oficio n.º 016-2021-OCI/MPC-SCE-001 de 17 de febrero de 2021.
- Fotocopia simple de remisión de oficio n.º 016-2021-OCI/MPC-SCE-001, mediante correo electrónico.

Apéndice n.º 28: Fotocopia certificada de Convenio n.º 105-2018-GRA/GR de 19 de abril de 2018, para acreditar la participación del Gobierno Regional de Arequipa para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E. Mixto Corire, del distrito de Uraca - Corire, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, región Arequipa".

Apéndice n.º 29: Fotocopia certificada de oficio n.º 858-2018-GRA/GRSLP de 18 de diciembre de 2018, para acreditar las observaciones por parte del Gobierno Regional de Arequipa, respecto a la ejecución de la obra, y su comunicación a la Municipalidad Distrital de Uraca; adjunto al documento:

- Fotocopia certificada de Ficha de Monitoreo, de fecha de visita 26 de noviembre de 2018.

Apéndice n.º 30: Fotocopia certificada de Folio 96 y 97, de 26 de diciembre de 2018, para acreditar el ingreso del documento oficio n.º 858-2018-GRA/GRSLP y su registro en Cuaderno de Trámite Documentario de la Entidad.

Apéndice n.º 31: Fotocopia certificada de oficio n.º 013-2021-OCI/MPC-SCE-001 de 17 de febrero de 2021, para acreditar el requerimiento de información a Javier Manrique las Heras, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, adjunto a documentos siguientes:

- Fotocopia simple de Integración de Bases de adjudicación simplificada n.º 003-2018-MDU, y folio n.º 20 de las Bases.
- Fotocopia simple de Anexo n.º 2 Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones.
- Fotocopia simple de oficio n.º 858-2018-GRA/GRSLP de 18 de diciembre de 2018.
- Fotocopia simple de Ficha de Monitoreo de fecha de visita 26 de noviembre de 2018.
- Fotocopia simple de Acta de Recepción Provisoria con Observaciones de 8 de noviembre de 2018.
- Fotocopia simple de Acta de Recepción sin Observaciones de 22 de noviembre de 2018.

Apéndice n.º 32: Fotocopia certificada de informe n.º 349-2018-SGDUR-EJMLH/MDU de 26 de diciembre de 2018, para acreditar que Edwin Javier Manrique Las Heras, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad solicitó la aprobación resolutoria de la Liquidación técnica-financiera de la obra.

Apéndice n.º 33: Fotocopia certificada de acta n.º 01-2020-OCI-MPCASTILLA/IEMU de 11 de diciembre de 2020, para acreditar la segunda visita realizada por el OCI a la obra.

Apéndice n.º 34: Fotocopia certificada de oficio n.º 577-2019/ GRA/GREA-DUGELCAS-DGI de 12 de setiembre de 2019, para acreditar que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castilla solicita al titular de la Municipalidad Distrital de Uraca la entrega del local del comedor-cocina, por necesidad de uso.

Apéndice n.º 35: Fotocopia simple de carta n.º 07-2018-CC/JAEM de 19 de diciembre de 2018, para acreditar que el contratista remitió la liquidación de obra a la Entidad.

Apéndice n.º 36: Fotocopia certificada de "Cédula de comunicación", "Cédulas de notificación" de comunicación de Pliego de hechos; documentos que contienen los "Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad" y la evaluación de comentarios o aclaraciones, según detalle siguiente:

- Fotocopia certificada de Cédula de comunicación n.º 001-2021-OCI/MPCASTILLA-SCE-001 de 1 de marzo de 2021.
- Fotocopia certificada de Aviso de Notificación de 1 de marzo de 2021.
- Fotocopia certificada de Cédula de comunicación n.º 002-2021-OCI/MPCASTILLA-SCE-001 de 1 de marzo de 2021.
- Fotocopia certificada de Aviso de Notificación de 1 de marzo de 2021.
- Fotocopia certificada de Cédula de comunicación n.º 003-2021-OCI/MPCASTILLA-SCE-001 de 1 de marzo de 2021.
- Fotocopia certificada de Aviso de Notificación de 1 de marzo de 2021.
- Fotocopia certificada de Cédula de comunicación n.º 004-2021-OCI/MPCASTILLA-SCE-001 de 1 de marzo de 2021.
- Fotocopia certificada de Aviso de Notificación de 1 de marzo de 2021
- Fotocopia certificada de Documento S/N de 9 de marzo de 2021.
- Fotocopia simple de recepción de correo electrónico de Henry Salas Chávez (hesach@hotmail.com) de 11 de marzo de 2021.
- Fotocopia certificada de Documento S/N de 11 de marzo de 2021.
- Documento original de Evaluación de comentarios.

Apéndice n.º 37: Documento de contratación y designación de funcionarios y servidores comprendidos en la irregularidad:

- Fotocopia simple de Contrato Administrativo de Servicios n.º 21-2017-MDU de 10 de marzo de 2017 de Edwin Javier Manrique de las Heras.
- Fotocopia simple de Contrato Administrativo de Servicios n.º 27-2018-MDU de 9 de marzo de 2018 de Edwin Javier Manrique de las Heras.
- Fotocopia certificada de Boletas de Pago CAS correspondiente a los meses de marzo 2017 a diciembre de 2018 de Edwin Javier Manrique de las Heras y Bruno Julio Martín Alpaca Valdivia.
- Fotocopia simple de Contrato Administrativo de Servicios n.º 18-2018-MDU de 9 de marzo de 2018 de Bruno Julio Martín Alpaca Valdivia.
- Fotocopia certificada de Boletas de Pago CAS correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2018 de Bruno Julio Martín Alpaca Valdivia.

Apéndice n.º 38: Instrumentos de gestión de la Entidad; según documentos siguientes:

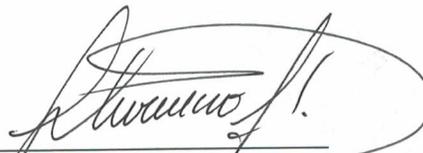
- Fotocopia certificada de Ordenanza Municipal n.º 02-2013-MDUC de 29 de enero de 2013, en la cual se indica que mediante Sesión de Concejo n.º 01-2013 de 23 de enero de 2013 se acordó aprobar los instrumentos de gestión: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, entre otros.

- Fotocopia certificada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones, de Capítulo VII, artículos 67° y 68° de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
- Fotocopia certificada de Estructura orgánica de la Entidad.

Aplao, 23 de abril de 2021


Olger Anibal Carrera Torres
Supervisor de la Comisión de
Control


Hubert Joseph Llerena Gadenas
Jefe de la Comisión de
Control

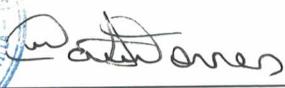

Roxana Uturunco Flores
Abogada de la Comisión de
Control


Julio Cesar Zamata Guevara
Especialista Técnico de la
Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aplao, 23 de abril de 2021




Olger Anibal Carrera Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Castilla

APÉNDICE Nº 1



000055

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
			Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
Edwin Javier Manrique Las Heras	29505009	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	10/03/2017	31/12/2018	Contratado CAS	Calle Paracas n.° 103, Cerro Viejo, Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa.	Valorización de partidas no ejecutadas, recepción de obra fuera de plazo contractual y sin acreditar la ejecución total de partidas, ha generado inaplicación de penalidades y perjuicio económico a la entidad por el total de S/ 107 525,86.	X	-	X
		Miembro de Comité de Recepción de Obra	08/11/2018	22/11/2018				X	-	X
Bruno Julio Martín Alpaca Valdía	41526925	Miembro de Comité de Recepción de Obra	08/11/2018	22/11/2018	Contratado CAS	Av. Progreso n.° 129, Conire - Castilla - Arequipa ¹ .		X	-	X
Henry Salas Chávez	29472358	Presidente de Comité de Recepción de Obra	08/11/2018	22/11/2018	Locador de Servicio	PP.JJ. Tupac Amaru, Calle María Parado de Bellido n.° 105, Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa ² .		X	-	-
Percy Farrán Caballero	01698641	Supervisor de la obra	26/06/2018	27/12/2018 ³	Locador de Servicio	Av. Jorge Chacez n.° 211, Arequipa - Arequipa - Arequipa.		X	-	-

1 En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

2 Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

3 Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

4 Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

5 Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

6 Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincial/Región.

1 Dirección señalada Documento sin de 9 de marzo de 2021, mediante el cual presentó sus comentarios o aclaraciones.

2 Dirección señalada Documento sin de 11 de marzo de 2021, mediante el cual presentó sus comentarios o aclaraciones.

3 Fecha de aprobación de Liquidación de obra, la cual incluía en contrato de supervisión de obra.

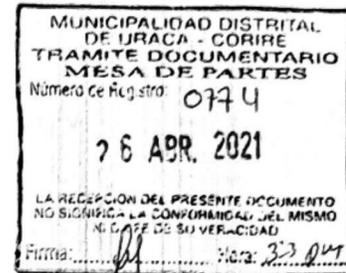


"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Aplao, 23 de abril de 2021

Oficio N° 0175-2021-OCI/MPCASTILLA

Señora:
Martha Ruelas Condori
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Uraca
Plaza 28 de Julio, 215
Uraca/Castilla/Arequipa



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 001-2021-2-0356-SCE.

REFERENCIA: a) Oficio n.° 0061-2021-OCI/MPCASTILLA de 1 de febrero de 2021.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E. Mixto Corire, del distrito de Uraca - Corire, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, región Arequipa".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo n.° 001-2021-2-0356-SCE, y la documentación sustentante en 38 apéndices a ochocientos once (811) folios adjuntos en archivo digital (CD), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numeral 1, respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla sobre las medidas adoptadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Ger Anibal Carrera Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Castilla

c.c.: Archivol
OCT/jc